



COMISION ESTATAL DE  
**DERECHOS HUMANOS**  
V E R A C R U Z

**Expediente CEDH/1VG/VER/0181/2020**

**Recomendación: 16/2024**

**Caso:** Omisión de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y divulgación de datos sensibles por parte de personal de la SEV

**Autoridades Responsables:** Secretaría de Educación de Veracruz

**Víctima:** V1

**Derechos humanos violados:** Derecho a una vida libre de violencia en relación con el derecho a la integridad personal. Derecho a la intimidad.

|  |           |
|--|-----------|
| <b>PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE.....</b>  | <b>2</b>  |
| <b>CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA .....</b>                            | <b>2</b>  |
| <b>DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>I. RELATORÍA DE LOS HECHOS.....</b>   | <b>2</b>  |
| <b>SITUACIÓN JURÍDICA.....</b>   | <b>18</b> |
| <b>II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS ..</b>                          | <b>18</b> |
| <b>III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....</b>  | <b>19</b> |
| <b>IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN .....</b>  | <b>19</b> |
| <b>V. HECHOS PROBADOS.....</b>   | <b>19</b> |
| <b>VI. OBSERVACIONES .....</b>   | <b>19</b> |
| <b>VII. DERECHOS VIOLADOS.....</b>   | <b>22</b> |
| <b>DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN RELACIÓN CON DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.....</b> | <b>22</b> |
| <b>DERECHO A LA INTIMIDAD .....</b>  | <b>27</b> |
| <b>VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO.....</b>   | <b>30</b> |
| <b>IX. PRECEDENTES .....</b>   | <b>33</b> |
| <b>X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS.....</b>   | <b>34</b> |
| <b>RECOMENDACIÓN N° 16/2024 .....</b>  | <b>34</b> |

## PROEMIO Y AUTORIDAD RESPONSABLE

1. En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a catorce de marzo de dos mil veinticuatro, una vez concluida la investigación de los hechos que motivaron el expediente citado al rubro, la Primera Visitaduría General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz (CEDHV) formuló el proyecto que, aprobado por la suscrita en términos de lo establecido en los artículos 1 y 102 apartado B) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 4 párrafo octavo y 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3, 4 fracción III y 25 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 1, 5, 15, 16 y 177 de su Reglamento Interno, constituye la **Recomendación 16/2024**, que se dirige a la siguiente autoridad:
2. **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ (SEV)**, de conformidad con los artículos 4 y 10 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículos 21 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 16 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 126, fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

## CONFIDENCIALIDAD DE DATOS PERSONALES DE LA PARTE AGRAVIADA

3. Con fundamento en los artículos 3 fracción XIX, 9 fracción VII, 11 fracción VII, 67 y 68 fracciones I, III, V y VII; 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 13 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la presente Recomendación se menciona la identidad de la víctima por no haber existido oposición de su parte.

## DESARROLLO DE LA RECOMENDACIÓN

4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 176 del Reglamento Interno de la CEDHV, se procede al desarrollo de los rubros que constituyen la presente Recomendación.

### I. RELATORÍA DE LOS HECHOS

5. El dos de marzo de dos mil veinte se recibió en la Delegación Regional de este Organismo en Veracruz, un escrito de queja signado por V1<sup>1</sup>, señalando hechos que considera violatorios de sus derechos humanos y que atribuye a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz, manifestando lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Fojas 3-6 del Expediente.

*“[...] ME DIRIJO A USTED PARA INFORMAR MI SITUACIÓN LABORAL ACTUAL Y SOLICITAR SU APRECIADA INTERVENCIÓN.*

*EN EL MES DE JULIO DEL 2019 SOLICITÉ AL DIRECTOR COMISIONADO, ME PERMITERA CAMBIAR MI ACTIVIDAD LABORAL DE [...] DEL GRUPO [...] A FUNCIÓN DE [...] DEL CENTRO ESCOLAR, PORQUE COMENZARÍA MIS TRATAMIENTOS POR: [...], [...], [...], [...] E INTENTABA EVITAR DEBILIDADES EN EL PROCESO ENSEÑANZA-APRENDIZAJE DE MIS ALUMNOS O PROBLEMAS CON LOS PADRES DE FAMILIA POR LAS CONSTANTES INASISTENCIAS POR ATENDER MI SALUD.*

*SU RESPUESTA FUE QUE LE PREGUNTARA A MI COMPAÑERA (QUIEN LLEVA 4 AÑOS EN ESTA COMISIÓN) SI QUERÍA CAMBIARME EL PUESTO, ELLA DIJO NO, POR COMO ESTABAN LAS COSAS EN EL MAGISTERIO QUE MEJOR SEGUÍA CUBRIENDO CUANDO FALTARA, POR TANTO, ME ACERQUÉ A LA SUPERVISORA [...] PARA INFORMARLE LO SUCEDIDO, RESALTANDO QUE LA SUPERVISORA ANTERIOR NOS MENCIONÓ AÑOS ATRÁS EN CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR QUE EL LUGAR DE [...] NO TIENE NOMBRAMIENTO, POR LO QUE QUEDABA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCENTE QUE LO SOLICITARA INCLUSO NOS SUGIRÓ QUE SE CAMBIARA AL MENOS CADA AÑO.*

*LA SUPERVISORA QUEDÓ EN HABLAR CON EL DIRECTOR MENCIONANDO QUE NO VEÍA PROBLEMA ALGUNO EN MI PETICIÓN Y MENOS CUANDO LA COMPAÑERA YA TENÍA TIEMPO EN ESTE CARGO, PERO LOS DÍAS PASABAN SIN QUE EL DIRECTOR ME INFORMARA SOBRE EL ASUNTO AUNQUE ME ENTERÉ QUE LA REUNIÓN ENTRE ELLOS SE REALIZÓ, ENTONCES, LLEGÓ UN INCREMENTO AL JARDÍN, CUANDO ABORDÓ AL DIRECTOR ME DICE QUE LA MAESTRA "NUEVA" TAMBIÉN ESTABA INTERESADA EN SER [...].POR ESTA RAZÓN SE QUEDARÍA (A PESAR QUE MI ANTIGUEDAD EN EL JARDIN ERA DE 8 AÑOS EN ESE MOMENTO).*

*PERO SI QUERÍA HABLARA CON ELLA PARA VER SI ESTABA DISPUESTA A CAMBIARME EL LUGAR, PUES LA SUPERVISORA NO TENÍA PROBLEMAS EN QUE SE QUEDARA CON ESTE PUESTO Y AL HABLAR CON LA SUPERVISORA ARGUMENTÓ QUE EL DIRECTOR LE DIJO QUE HABLÓ CONMIGO Y QUE LE DIJÉ QUE “NO HABÍA PROBLEMA EN QUE LA MAESTRA SE QUEDARA DE A.T.P.” LO QUE EVIDENTEMENTE FUE FALSO TAMBIEN.*

*AUNQUE ME SENTÍ DECEPCIONADA POR LA FALTA DE APOYO ANTE LA SOLICITUD, INCLUSO DE MI SINDICATO DE ESE MOMENTO QUE SOLO ME ESCUCHABA, PERO NO HACÍA ALGO AL RESPECTO, DECIDÍ DEJAR EL ASUNTO POR LA PAZ, PORQUE COMENZABA A SENTIRME PEOR DE SALUD, ASÍ QUE ME CONCENTRÉ EN ATENDERME SIN IMAGINAR QUE VENÍA UN SUCESO MÁS GRAVE, MISMO QUE DESCRIBO A CONTINUACION*

*EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2019 DURANTE LA PLÁTICA “MALTRATO INFANTIL” QUE BRINDÓ EL EQUIPO DE C.A.P.E.P. A LOS GRUPOS DE SEGUNDO UNO DE LOS PRESENTES EXPRESÓ QUE LE TENGO “IDEA” A SU NIETO PORQUE EL NIÑO DICE QUE LO REGAÑO, ESTE COMENTARIO ME LO HACEN SABER OTROS PADRES PORQUE NO ESTABA EN ESE MOMENTO, PORQUE ESCUCHABA A OTRA MAMÁ CON UN ASUNTO DELICADO.*

*COMO ATENCIÓN A LO OCURRIDO, EL DÍA 16 DE OCTUBRE DESPUÉS DE CLASE ESTANDO PRESENTES EN EL AULA SOLO EL SEÑOR Y YO COMO SIEMPRE QUE ATIENDO UN CASO, CON LA FINALIDAD DE RESPETAR LA PRIVACIDAD DEL ALUMNO, LE EXPLIQUÉ QUE TENÍA A SU NIETO EN VIGILANCIA PORQUE NO QUIERO QUE SE ACCIDENTE O LASTIME A LOS DEMÁS AL NO PRACTICAR LAS NORMAS Y ACUERDOS DEL GRUPO.*

*LE RECORDÉ QUE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DURANTE LA CLASE EL NIÑO METIÓ SU DEDO ÍNDICE AL SACAPUNTAS, GIRÓ Y SE CORTÓ MEDIA UÑA, ARGUMENTANDO QUE “QUERÍA SACARLE PUNTA” ESTANDO PRESENTES LOS DOS LES COMUNIQUE Y LA ABUELITA (LA TUTORA) ME DIJO QUE EN CASA EL PEQUEÑO MUESTRA INTERÉS POR MANIPULAR CUCHILLOS, NAVAJAS Y RASTRILLOS.*

*POR ELLO, SOLICITÉ LE EXPLICARAN Y ENSEÑARAN COMO PREVENIR ACCIDENTES EN DIFERENTES LUGARES, PORQUE SU NIETO CORRE DENTRO DEL AULA, SE SUBE A SILLAS Y MESAS, JALA O ARREBATA LOS JUGUETES A SUS COMPAÑEROS, LOS EMPUJA E INCLUSO SE SALE DEL SALÓN DE CLASE SIN PERMISO.*

*INCLUSO AGREGUÉ QUE EL DÍA VIERNES 11 DE OCTUBRE QUE CONOCÍ A LA MADRE DEL ALUMNO CUANDO FUE POR ÉL, ME DIJO QUE ESTABA DE ACUERDO QUE LE LLAME LA ATENCIÓN A SU HIJO CUANDO NO OBEDEZCA PARA QUE APRENDA, PORQUE EN CASA SU ABUELO LO TIENE MUY CONSENTIDO Y NO DEJA QUE NADIE LO REGAÑE.*

*AL RECORDARLE Y MENCIONAR TODO LO DESCRITO, EL SEÑOR SE ENFURECIÓ Y ME DIJO: MIRE MAESTRA YO SOY [...]Y LE VOY A PLATICAR ALGO, UNA VEZ HABÍA UN TENIENTE QUE SE REÍA DE UN NOVATO POR SER GORDITO Y SIEMPRE LO MOLESTABA DICIÉDOLE GORDO, CERDO, ASQUEROSO, HASTA QUE UN DÍA LO FRUSTRÓ PORQUE LA MENTE SE FRUSTRA MAESTRA Y MIENTRAS EL SUPERIOR DORMÍA, EL OTRO LE DIO DOS TIROS EN LA CABEZA Y PUES... ESAS COSAS PASAN MAESTRA” EN TONO AMENAZANTE.*

*EL DÍA 17 DE OCTUBRE LLEGANDO AL JARDIN INFORMÉ AL DIRECTOR LO SUCEDIDO, QUIEN DESPUÉS DE HABLAR CON EL SEÑOR SIN QUE YO ESTUVIESE PRESENTE, ME DIJO QUE ÉL SOLO HABLÓ COSAS BUENAS DE*

MÍ COMO [...], ANTE MI PREOCUPACIÓN, MIEDO Y MOLESTIA EVIDENTE POR NO HABERME INCLUIDO EN ESA REUNIÓN PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE EXPRESAR LO SUCEDIDO, EL DIRECTOR ME COMENTÓ QUE FIJARÍA UNA HORA Y FECHA PARA QUE HABLÁRAMOS DE NUEVO CON LA TUTORA, EL SEÑOR, ÉL Y YO, PERO ESTÁ REUNIÓN NUNCA SE LLEVÓ A CABO A PESAR DE MI CONSTANTE SOLICITUD POR REALIZARLA.

AL SENTIRME CON PÁNICO POR LA AMENAZA DE UNA PERSONA, QUIEN POR SU EXPERIENCIA LABORAL CONOCE EL MANEJO DE LAS ARMAS Y QUIZÁ HASTA TIENE PERMISO PARA PORTAR, NO DABA CRÉDITO QUE LO ÚNICO QUE SE HIZO "A MI FAVOR" FUE HABLAR CON EL SEÑOR SIN QUE SE SOLICITARA MI PRESENCIA. POR LO QUE ELABORÉ UN INFORME ESCRITO DE LO OCURRIDO CON LA ESPERANZA DE QUE LA SUPERVISIÓN SE ENTERARA Y ME ASESORARA, PUES EN LOS 13 AÑOS COMO [...] EN EL SERVICIO PARTICULAR Y ESTATAL ES LA PRIMERA VEZ QUE VIVO ALGO ASÍ.

EL DIRECTOR ME INFORMÓ QUE LA SUPERVISORA LE DIJO QUE NO ME FIRMARÍA DE RECIBIDO MI ESCRITO, PORQUE ÉL NO ESTUVO PRESENTE CUANDO EL SEÑOR ME AMENAZÓ Y SI DECIDÍA PROCEDER LEGALMENTE CON UNA DENUNCIA, TENDRÍA QUE HACERLO SOLA EN XALAPA CON EL JURÍDICO PERO QUE ERA UN PROCESO LARGO, AL HABLAR CON LA SUPERVISORA RESULTÓ QUE NO SABÍA SOBRE EL ASUNTO Y MENOS DIO ESAS INDICACIONES.

AL ENTERARME DE ESTO, PENSÉ EN QUE EL HORARIO DE OFICINA COINCIDÍA CON MI HORARIO LABORAL, DEBÍA TRASLADARME A LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, TENDRÍA QUE FALTAR A MI TRABAJO, HASTA DESCUIDAR SIN QUERER A MI FAMILIA Y MI SALUD, EN FIN, COMENZAR UN PROCESO LARGO QUE REQUERÍA DE TIEMPO Y DINERO QUE NO TENGO, EN CONCLUSIÓN, NO PODRÍA HACERLO SOLA, CABE DECIR, QUE ESE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SIRVIÓ PARA QUE EL DIRECTOR LO LEYERA A LOS COMPAÑEROS SIN MI AUTORIZACIÓN EN UNA JUNTA DOCENTE UN DÍA QUE NO ASISTÍ, TAMBIÉN EN DÍAS QUE ME AUSENTÉ SE PERDIÓ MI CARPETA DE TRABAJO

ESTA SITUACIÓN DESGASTABA MI SALUD AL GRADO QUE EL DÍA MARTES 22 DE OCTUBRE DEL 2019 ALREDEDOR DE LAS 10:00 A.M., MIENTRAS MI GRUPO [...], ESTABA EN LA CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA ME SENTÍ CON [...], ME DIRIGÍ AL SANITARIO PARA [...], MOJÉ MI CABEZA Y MI NUCA, PERO EL MALESTAR SE ACRECENTÓ HASTA QUE ME [...] FRENTE A LOS NIÑOS.

ALREDEDOR DE LAS 11:30 A.M. EL DIRECTOR ME DIJO QUE LA SUPERVISORA AUTORIZÓ RETIRARME PARA IR AL IMSS, PROBABLEMENTE, PORQUE AMBOS, ESTABAN ENTERADOS DE MIS PROBLEMAS DE SALUD, PERO DECIDÍ QUEDARME HASTA QUE UN FAMILIAR FUERA POR MÍ, PORQUE ME DIO MIEDO RETIRARME SOLA EN AUTOBÚS A LA CLÍNICA 68 DEL IMSS DE MONTESINOS DEL CENTRO DE VERACRUZ, PUES NO SE ME OFRECIÓ ALGÚN TIPO DE COMPAÑÍA PARA TRASLADO.

AL VER QUE NADIE ME AYUDABA DECIDÍ CAMBIARME AL SINDICATO S.D.T.E.V. DONDE GRACIAS AL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA DE LA MAESTRA ROXANA DEL CARMEN TORREBLANCA, QUIEN CONTINUABA TRABAJANDO PARA QUE ME CONCEDIERAN EL LUGAR DE [...] EN MI ESCUELA, MIENTRAS ESPERÁBAMOS FECHAS PARA SOLICITAR CAMBIOS DE ZONA Y PODER ALEJARME POR LA AMENAZA.

PERO EL DÍA 09 DE ENERO DEL 2020 EL DIRECTOR EN UNA JUNTA LES DIJO A MIS PADRES DE FAMILIA, QUE SOLICITÉ EL CARGO DE [...], POR DOS MOTIVOS: PRIMERO POR PROBLEMAS DE SALUD (QUE ERA LO ÚNICO QUE ELLOS SABÍAN DE MI PARTE) Y PORQUE TEMÍA POR MI INTEGRIDAD FÍSICA YA QUE UNO DE ELLOS, QUIEN NO ESTABA PRESENTE EN ESE INSTANTE ME AMENAZÓ QUE INCLUSO TENÍA UN INFORME QUE LE ESCRIBÍ, ASIMISMO EN UNA REUNIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN, LES DIJO QUE YO ESTABA RESGUARDADA EN LA SUPERVISIÓN ESCOLAR POR AMENAZA DE UNO DE MIS PADRES, ASÍ QUE HOY TODA LA LOCALIDAD ESTÁ ENTERADA DE UNA SITUACIÓN TAN GRAVE QUE SÓLO ERA DE INCUMBENCIA PARA MIS AUTORIDADES LABORALES Y PARA MÍ.

ANTE ESA INDISCRECIÓN Y ENORME EXPOSICIÓN DE MI PERSONA SE ACRECENTÓ EL MIEDO DE PERMANECER EN MI CENTRO DE TRABAJO, NO SOLO POR LA AMENAZA PREVIA, SINO POR EL MAL MANEJO Y FALTA DE APOYO RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN, INCLUSO NO QUERER FIRMAR DE RECIBIDO ACTAS O INFORMES ESCRITOS DE LO SUCEDIDO, HASTA QUE LA SUPERVISORA LE PIDIÓ QUE LO HICIERA.

POR LO ANTERIOR, MI INSEGURIDAD SE CONVIRTIÓ EN TERROR AL ACEPTAR QUE MI AUTORIDAD INMEDIATA MENOS DE AYUDARME ME PERJUDICABA, ADEMÁS LAS NOTICIAS REFLEJABAN LA TERRIBLE SITUACIÓN EN AUMENTO DE LOS FEMINICIDIOS EN NUESTRO PAÍS, OBIAMENTE ME NEGABA Y ME NIEGO A SER UN NÚMERO MÁS.

ASÍ COMENZÓ MI NECESIDAD DE PEDIR RESGUARDO EN LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 112 DE BOCA DEL RÍO-JARDINES, PRIMERAMENTE ELABORÉ UNA SOLICITUD DE RESGUARDO PARA MI SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO S.D.T.E.V. EL LIC. OSWALDO DANIEL AHUMADA AGUIRRE Y QUIEN GIRÓ LA PETICIÓN A LA

*SUPERVISORA [...], AUNADA A SOLICITUDES DE MI SECRETARIA GENERAL DELEGACIONAL Y LA MÍA, CON ESTOS DOCUMENTOS ELLA ME TUVO EN RESGUARDO POR UN TIEMPO, PERO SIEMPRE A RESERVA DE LO QUE INDICARA EL NIVEL DE PREESCOLAR ESTATAL.*

*AUNQUE MI SINDICATO SOLICITA MI RESGUARDO CONSTANTEMENTE EN LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES, NO ME ACEPTAN EL RESGUARDO PORQUE NO TENGO UNA DENUNCIA Y ME DA MIEDO HACERLA, AUNQUE LE GIRÉ UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PETICIÓN DE RESGUARDO A LA L.E.P. MARÍA ISABEL CASTILLO MÉNDEZ QUIEN FUNGE COMO SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESTATAL O TAMBIÉN PIDEN UN CAMBIO DE ACTIVIDAD POR SALUD DE MI ESPECIALISTA, PERO DEBE SER DEL SEGURO SOCIAL NO DE PARTICULAR CABE RESALTAR QUE EMPECÉ ESTE TRÁMITE, PERO TAN SÓLO LOS ESTUDIOS QUE NECESITO ME LOS HARÁN EN ABRIL DESPUÉS ME ENVIARÁN CON EL ESPECIALISTA QUIEN EVALUARÁ LOS RESULTADOS Y ME HARÁ EL ENVÍO CON EL ESPECIALISTA, QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD DE ENVIARME CON EL MÉDICO SI LO CREE CONVENIENTE. POR TANTO, ES UN PROCESO MUY LARGO PARA CONSEGUIR ESA SOLICITUD DE CAMBIO DE ACTIVIDAD POR MEDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.*

*ENTONCES, EL NIVEL DE PREESCOLAR ESTATAL SOLICITÓ A MI SUPERVISORA Y A MI SINDICATO QUE NOS PRESENTÁRAMOS EN XALAPA; EL DIRECTOR, SECRETARIOS SINDICALES (OPCIONALES) ELLA Y YO, EN EL DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, PERO POR CUESTIONES DE SALUD QUE HAN EMPEORADO POR TODA LA SITUACIÓN SE ME HACE DIFÍCIL TRASLADARME DE UNA CIUDAD A OTRA, INCLUSO HACE POCO TIEMPO ME MAREÉ, ME CAÍ Y ME LASTIMÉ (ANEXO ALGUNAS INCAPACIDADES Y ESTUDIOS QUE ME HARÁN).*

*ANTE ESTA SITUACIÓN, MI SINDICATO SOLICITÓ AL NIVEL PREESCOLAR QUE VENGAN A VERACRUZ, PERO NO ACEPTAN INCLUSO DIERON LA INDICACIÓN A MI SUPERVISORA Y DIRECTOR DE PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CONMIGO, POR LO QUE, A MI SITUACIÓN DE AMENAZA, FALTA EL APOYO DE MI DIRECTOR, FALTA DE SOLUCIÓN DE MI NIVEL DE PREESCOLAR Y PROBLEMAS DE SALUD, DEBO ANEXAR MIEDO DE PERDER MI TRABAJO [...]" [sic]*

#### **Anexos:**

**5.1.** Acta de Hechos de fecha quince de octubre del año dos mil diecinueve<sup>2</sup>, signada por V1, haciendo constar lo siguiente:

*"[...] El día 15 de octubre del 2019 durante la plática "maltrato infantil" que brindó el equipo de C.A.P.E.P., el abuso de [NNA1] expresó ante a los presentes que le tengo idea a su nieto y eso es bullying, porque el niño le dice todos los días que lo regaña, este comentario impresionó y molestó a la mayoría de los padres de mi grupo, quienes se acercaron a contarme lo ocurrido, pues no estaba presente en ese momento porque estaba atendiendo a una mamá.*

*Como atención a lo ocurrido al siguiente día miércoles 16 de octubre después de clase, pedí la presencia de la tutora, pero se encuentra en recuperación por un procedimiento quirúrgico, por lo que asistió el abuelito entonces le expliqué, que el cuidado que doy a todos mis alumnos es por el cariño y respeto que les tengo, porque obviamente no quiero que se accidenten o lastimen, ellos mismos o a los demás, al no respetar las normas y acuerdos del grupo. Pero que efectivamente existen niños a quienes vigilo más como a su nieto, porque le recordé lo que sucedió semanas atrás.*

*Cuando el día 25 de septiembre durante la clase su nieto metió su dedo índice de la mano derecha al sacapuntas argumentando que se quería sacar punta, así se cortó media uña se sangró y lloró, entonces accedí a darle los primeros auxilios, limpiando la herida con torundas de algodón con agua oxigenada y apliqué pomada vitacilina. –Al hablar con ellos (abuelita y abuelito) sobre lo sucedido, me llamó la atención que lejos de preocuparse o asombrarse, la abuelita sonriendo, me dijo: "maestra él hace eso, incluso en casa quiere agarrar cuchillos, navajas y rastrillos". Entonces les pedí que pusteran bajo llave todos los utensilios peligrosos, además les solicité que explicaran y enseñaran a [NNA1] cómo prevenir accidentes, porque constantemente corre dentro del aula, jala o arrebatara los juguetes a sus compañeros, los empuja e incluso se sale del salón de clase sin permiso.*

*Además, mencioné que aproveché la presencia de la madre del niño quien el día viernes 11 de octubre fue por él y me dijo que está bien que le llame la atención cuando no obedezca para que aprenda, porque en casa su abuelo lo tiene muy consentido y no deja que nadie lo regañe.*

---

<sup>2</sup> Foja 7 del Expediente.

*Al recordarle y mencionar todo lo descrito, el señor lejos de comprender se enfureció y me dijo, mire maestra: yo soy [...] y le voy a platicar algo, una vez había un teniente que se reía de un novato por ser gordito siempre lo molestaba por lo mismo, hasta que un día lo frustró y mientras el superior dormía el otro le dio dos tiros en la cabeza, y pues esas cosas pasan maestra, está de más decir, que su tono fue más que amenazante....aterrador.-Cabe resaltar que al pasar el informe oral y escrito a C.A.P.E.P. sobre el accidente de alumno, fue aceptado por el servicio de Psicología que próximamente le atenderá, pero de ahora temo la reacción del abuelito, aunque finalmente siempre haré lo mejor para mis niños del grupo [...]" [sic]*

**5.2.** Acta de Hechos de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve<sup>3</sup> elaborada por V1, [...], [...] y [...], todos adscritos al Jardín de Niños [...], en la que se plasmó lo siguiente:

*"[...] El día 22 de octubre del presente año dentro de las instalaciones del jardín de niños "[...] de la Localidad de [...], Mpio. Medellín; alrededor de las 10:00 de la mañana durante el desarrollo de la Clase de Educación Física VI estaba observando la clase, de ahí pasó al sanitario donde el otro maestro observó que ella salió del baño y pasó a los lavabos para lavarse las manos y el cabello al momento de llegar casi a la puerta del salón de la maestra [...], se le acercó dicho profesor a VI preguntándole si se sentía mal, en este momento VI se [...] auxiliándola de inmediato; al momento de desvanecerse el maestro [...] la acomodó en el piso avisando de inmediato a los que estábamos en dirección; salimos de la dirección a observar lo que sucedía, viendo a VI en el piso; las compañeras ayudaron a auxiliarla poniéndole alcohol. Por otra parte, yo intenté con la maestra [...] hablarle al esposo de la señora para que nos viniera a auxiliar ya que el señor es doctor, pero no pudimos comunicarnos con la señora. Al momento de regresar a la dirección ya estaba VI ahí sentada y recuperada. Cabe hacer mención que este lapso no pasó de 5 a 7 minutos y en todo momento se le apoyo a la compañera en dicha situación. De ahí pasado dicho hecho yo en mi cargo de director me comuniqué con la maestra [...] comentándole la situación ocurrida quien me recomendó que le diera permiso a VI para que fuera al IMSS para que la checaran (cabe hacer que estaban presentes algunas maestras; inmediatamente le pedí se acercara a la dirección para hablar con ella, donde se le dijo a VI que podía retirarse para que asistiera a su clínica y que me debía de traer su documento donde se verificara la asistencia al IMSS, a lo que ella decidió quedarse en el Jardín y seguir trabajando con los niños. Se levanta la presente siendo las 1:06 de la tarde del día antes mencionado [...]" [sic]*

**5.3.** Acta de Hechos de fecha veintidós de octubre del año dos mil diecinueve<sup>4</sup> elaborada por V1, en la que asentó lo siguiente:

*"[...] EL DÍA MARTES 22 DE OCTUBRE DEL 2019 ALREDEDOR DE LAS 10:00 A.M. MIENTRAS MI GRUPO [...]" ESTABA EN LA CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA ME SENTÍ CON [...], POR LO QUE ME DIRIGÍ AL SANITARIO PARA VOMITAR, AL SALIR MOJÉ MI CABEZA Y MI NUCA, PERO EL MALESTAR NO DISMINUYÓ, POR LO QUE CAMINÉ HACÍA EL MAESTRO [...] PARA PEDIRLE AYUDA DE LLEGAR A MI AULA PORQUE ESTABA MAREADA. LO ÚLTIMO QUE RECUERDO ES QUE ESTABA CERCA DE ÉL CUANDO ME [...], CABE DECIR, QUE DESCONOZCO EL TIEMPO QUE ESTUVE INCONSCIENTE, AL REACCIONAR OBSERVÉ AL MAESTRO A UN LADO Y A OTRAS MAESTRAS EN EL OTRO, DESPUÉS EL MAESTRO ME LLEVÓ A LA DIRECCIÓN EN DONDE ME SENTÓ POR UNOS MINUTOS Y ME DIO AGUA. SEGUIDAMENTE FUI A MI AULA PARA VER A MIS NIÑOS, QUIENES PREGUNTARON CÓMO ESTABA, CABE DECIR QUE AÚN SE VEÍAN ASUSTADOS, LES EXPLIQUÉ QUE ME SENTÍ MAL PERO QUE YA ESTABA MEJOR, INCLUSO [NNA2] ME DIJO "MAESTRA TE [...], VERDAD" MI PRACTICANTE ESCUCHÓ EL COMENTARIO.*

*ALREDEDOR DE LAS 11:30 A.M., EL DIRECTOR ME MANDÓ A LLAMAR A LA DIRECCIÓN PARA DECIRME QUE HABLÓ CON LA SUPERVISORA QUIEN AUTORIZÓ RETIRARME PARA IR AL IMSS, PROBABLEMENTE, PORQUE TANTO EL DIRECTOR COMO LA SUPERVISORA ESTÁN ENTERADOS DE MIS PROBLEMAS DE SALUD DE [...] Y [...].*

*SIN EMBARGO, DECIDÍ QUEDARME EN MI CENTRO DE TRABAJO EN [...], MUNICIPIO DE MEDELLÍN, PORQUE ME DIO MIEDO TRASLADARME SOLA EN AUTOBÚS A LA CLÍNICA 68 DEL IMSS DE MONTESINOS DEL CENTRO DE VERACRUZ, VERACRUZ QUE ES A DONDE PERTENEZCO, CABE RESALTAR QUE MI FAMILIA PASARÍA POR MÍ EN UNA HORA MÁS APROXIMADAMENTE POR LA DISTANCIA, DESPUÉS QUE LES AVISÉ FUERAN POR MÍ. POR LO QUE ACOMPLETÉ MI JORNADA LABORAL, PERO ME FUE IMPOSIBLE QUEDARME A LA JUNTA QUE SE LLEVA A cabo todos los martes [...]" [sic]*

<sup>3</sup> Foja 8 del Expediente.

<sup>4</sup> Foja 9.

**5.4.** Escrito de fecha nueve de enero del año dos mil diez (*sic*)<sup>5</sup>, signado por V1, manifestando lo siguiente:

*"[...] POR MEDIO DE LA PRESENTE INFORMO QUE AL REGRESAR A MI GRUPO DURANTE EL CICLO ESCOLAR 2019-2020, LUEGO DE AUSENTARME ALGUNOS DÍAS POR PROBLEMAS DE SALUD PROPIOS Y FAMILIARES, AL BUSCAR MI CARPETA DE TRABAJO DONDE GUARDABA MIS PLANES, DIARIOS, LOGROS Y DIFICULTADES, ADEMÁS CONTENÍA EL INVENTARIO DE MATERIALES Y RECURSOS DIDÁCTICOS DEL AULA QUE ME HICIERON EL FAVOR DE ELABORAR MI VOCAL Y SUBVOCAL, NO LA ENCONTRÉ.*

*POR LO QUE PREGUNTÉ A MI PRACTICANTE POR MI CARPETA Y ME RESPONDIÓ QUE LA VIO EN ALGÚN MOMENTO DONDE SIEMPRE LA DEJABA, JUNTO CON OTRAS LIBRETAS Y LISTA DE ASISTENCIA, PERO DESPUÉS NO SUPO MÁS, TAMBIÉN LE PREGUNTÉ A LA PROFESORA QUE ME CUBRIÓ EN ESE MOMENTO, A LA SEÑORA DE INTENDENCIA Y AL PERSONAL DE DIRECCIÓN, SI ALGUIEN DE CASUALIDAD LA TOMÓ POR EQUIVOCACIÓN O LA MOVIERON DE LUGAR PERO LAS RESPUESTAS FUERON NEGATIVAS, MOTIVO POR EL CUAL SE ENCUENTRAN EXTRAVIADAS HASTA EL MOMENTO [...]" [sic]*

**5.5.** Escrito de fecha diez de enero del año dos mil veinte<sup>6</sup>, signado por la Representante Estatal del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación de Veracruz, y Delegada ante el Instituto Mexicano del Seguro Social; informándole al Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación de Veracruz, lo siguiente:

*"[...] QUIEN SUSCRIBE VI ME DIRIJO A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA PARA SOLICITAR RESGUARDO EN LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 112 JARDINES-BOCA DEL RÍO, POR LOS MOTIVOS QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN:*

*EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2019 FUNGIENDO MI LABOR DE [...] FRENTE AL GRUPO DE [...], EN MI CENTRO DE TRABAJO UBICADO LA LOCALIDAD [...] MUNICIPIO DE MEDELLÍN, DURANTE LA PLÁTICA "MALTRATO INFANTIL QUE BRINDÓ EL EQUIPO DE C.A.P.E.P. UNO DE LOS PRESENTES EXPRESÓ QUE LE TENGO "IDEA" A SU NIETO PORQUE EL NIÑO DICE QUE LO REGAÑO, ESTE COMENTARIO MOLESTÓ A OTROS PADRES QUIENES SE ACERCARON A CONTARME, PORQUE YO NO ESTABA EN ESE MOMENTO PORQUE ATENDÍA A OTRA MAMÁ CON UN ASUNTO DELICADO.*

*COMO ATENCIÓN A LO OCURRIDO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DESPUÉS DE CLASE, ESTANDO PRESENTES EN EL AULA SOLO EL SEÑOR Y YO COMO SIEMPRE QUE ATIENDO UN CASO, CON LA FINALIDAD DE RESPETAR LA PRIVACIDAD DEL ALUMNO, LE EXPLIQUÉ QUE TENGO A SU NIETO EN VIGILANCIA PORQUE NO QUIERO QUE SE ACCIDENTE O LASTIME A LOS DEMÁS AL NO PRACTICAR LAS NORMAS Y ACUERDOS DEL GRUPO. RECORDANDO QUE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE CUANDO EN CLASE EL NIÑO METIÓ SU DEDO ÍNDICE AL SACAPUNTAS Y GIRÓ, SE CORTÓ MEDIA UÑA, ARGUMENTANDO QUE SE QUERÍA SACAR PUNTA, CUANDO LES COMUNIQUÉ LA ABUELITA ME DIJO QUE EN CASA EL PEQUEÑO MUESTRA INTERÉS POR MANIPULAR CUCHILLOS, NAVAJAS Y RASTRILLOS, POR ELLO, SOLICITÉ LE EXPLICARAN Y ENSEÑARAN CÓMO PREVENIR ACCIDENTES, PORQUE CONSTANTEMENTE CORRE DENTRO DEL AULA, SE SUBE A SILLAS Y MESAS, JALA O ARREBATA LOS JUGUETES A SUS COMPAÑEROS, LOS EMPUJA E INCLUSO SE SALE DEL SALÓN DE CLASE SIN PERMISO, AGREGUÉ QUE LA MADRE DEL NIÑO EL DÍA VIERNES 11 DE OCTUBRE ME DIJO QUE ESTÁ BIEN QUE LE LLAME LA ATENCIÓN CUANDO NO OBEDEZCA PARA QUE APRENDA, PORQUE EN CASA SU ABUELO LO TIENE MUY CONSENTIDO Y NO DEJA QUE NADIE LO REGAÑE. AL RECORDARLE Y MENCIONAR TODO LO DESCRITO, EL SEÑOR SE ENFURECIÓ Y ME DIJO, MIRE MAESTRA YO SOY [...] Y LE VOY A PLATICAR ALGO, UNA VEZ HABÍA UN TENIENTE QUE SE REÍA DE UN NOVATO POR SER GORDITO Y SIEMPRE LO MOLESTABA POR LO MISMO HASTA QUE UN DÍA LO FRUSTRÓ Y MIENTRAS EL SUPERIOR DORMÍA EL OTRO LE DIO DOS TIROS EN LA CABEZA Y PUES...ESAS COSAS PASAN MAESTRA", EN TONO AMENAZANTE.*

*EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE LLEGANDO AL JARDÍN INFORMÉ AL DIRECTOR, QUIEN DESPUÉS DE HABLAR CON EL SEÑOR, ME DIJO QUE ÉSTE SOLO HABLÓ COSAS BUENAS DE MI COMO MAESTRA, PERO ANTE MI*

<sup>5</sup> Foja 10. Recibido el veintinueve de enero del año dos mil veinte.

<sup>6</sup> Fojas 11-12 del Expediente.

*PREOCUPACIÓN Y MIEDO EVIDENTE ME COMENTÓ QUE FIJARÍA UNA HORA Y FECHA PARA QUE HABLÁRAMOS ÉL, LA TUTORA Y EL SEÑOR, PERO ESTA REUNIÓN NUNCA SE LLEVÓ A CABO A PESAR DE MI CONSTANTE SOLICITUD POR REALIZARLA.*

*AL SENTIRME CON MIEDO Y VER QUE LO ÚNICO QUE SE HIZO A MI "FAVOR" FUE HABLAR CON EL SEÑOR SIN QUE SE SOLICITARA MI PRESENCIA Y MENOS QUE SE ME AVISARA DE ESA POSIBLE "SOLUCIÓN", ELABORÉ UN INFORME ESCRITO DE LA SITUACIÓN CON LA ESPERANZA DE QUE LA SUPERVISIÓN ESTUVIERA ENTERADA, LA RESPUESTA DEL DIRECTOR FUE... QUE LA SUPERVISORA LE DIJO QUE NO ME FIRMARA DE RECIBIDO PORQUE ÉL NO ESTUVO PRESENTE Y SI ACASO DECIDIERA PROCEDER LEGALMENTE TENDRÍA QUE HACERLO EN XALAPA CON EN EL JURÍDICO SOLA Y QUE ERA UN PROCESO LARGO, POR LO QUE ESE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SIRVIÓ, PARA QUE EL DIRECTOR LO LEYERÁ A LOS COMPAÑEROS SIN MI AUTORIZACIÓN EN UNA REUNIÓN, UN DÍA QUE NO ASISTI POR ENFERMEDAD.*

*ESTAS ACCIONES REALIZADAS SIN MI CONSENTIMIENTO Y EN MI AUSENCIA LEJOS DE SER SOLUCIONES PARA MI, CONSIDERO SE MANEJARON COMO CHISMES O PROVOCACIONES, PARA SENTIRME PROTEGIDA DECIDÍ CAMBIARME AL SINDICATO AL S.D.T.E.V. DONDE GRACIAS AL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA DE LA MAESTRA ROXANA DEL CARMEN TORREBLANCA, LA SITUACIÓN ESTUVO CONTROLADA, HASTA EL DÍA 09 DE ENERO DEL 2020 CUANDO EL DIRECTOR EN UNA JUNTA QUE ME PIDIÓ CONVOCAR, LES DIJO A MIS PADRES DE FAMILIA QUE DEJARÍA MI GRUPO PORQUE SOLICITÉ CAMBIO AL CARGO DE A.T.P. POR DOS MOTIVOS: PRIMERO POR PROBLEMAS DE SALUD (QUE ERA LO ÚNICO QUE ELLOS SABÍAN DE MI PARTE) Y PORQUE TEMÍA POR MI INTERGRIDAD FÍSICA YA QUE UNO DE ELLOS, QUIEN NO ESTABA PRESENTE EN ESE INSTANTE ME AMENAZÓ QUE INCLUSO TIENE UN INFORME QUE LE ESCRIBÍ. ANTE ESTA INDISCRECIÓN Y ENORME EXPOSICIÓN DE MI PERSONA POR PARTE DEL DIRECTOR, DE NUEVO TENGO MIEDO DE PERMANECER EN MI CENTRO DE TRABAJO NO SOLO POR LA AMENAZA PREVIA, SINO POR EL MAL MANEJO Y FALTA DE APOYO QUE HE RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN DONDE LEJOS DE AYUDARME ME HA PERJUDICADO AL GRADO DE NO FIRMARME DE RECIBIDO ACTAS O INFORMES ESCRITOS DE LO SUCEDIDO.*

*ESTÁ DE MÁS DECIR, QUE ESTA SITUACIÓN DESGASTA MI SALUD (PROBLEMAS DE [...], [...] Y [...]), QUE SON LAS CONDICIONES POR LAS QUE NECESITO ATENDERME Y QUE VAN EN DETERIORO, AL GRADO QUE UN DÍA ME [...], EN LA CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA EN PRESENCIA DE MIS NIÑOS, POR TANTO, MI POSIBLE SOLUCIÓN FUE PEDIR EL LUGAR DE A.T.P. CON LA INTENCIÓN DE SEGUIR MIS TRATAMIENTOS Y NO AFECTAR EL APRENDIZAJE DE MIS ALUMNOS ANTE MIS POSIBLES INASISTENCIAS [...]" [sic]*

**5.6.** Oficio número ODAA/STYCPEYA/83/01/2020 de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte<sup>7</sup>, signado por el Secretario General y el Secretario de Trabajo de Preescolar, Educación Especial y Administrativos del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación de Veracruz (SDTEV), dirigido a la Supervisora Escolar Zona 112 Jardines-Boca del Río<sup>8</sup>, a quien le manifiestan lo siguiente:

*"[...] ESTE COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, SE DIRIGE A USTED DE LA MANERA MÁS ATENTA PARA SOLICITAR: QUE SE CONSIDERE A VI CON FILIACIÓN [...] Y NÚMERO DE PERSONAL [...], QUIEN LABORA EN EL JARDÍN DE NIÑOS [...], CON DOMICILIO EN CALLE [...] **SE RESGUARDE EN LA SUPERVISIÓN ESCOLAR A SU DIGNO CARGO, POR MOTIVOS DE INSEGURIDAD Y AMENAZAS EN EL CENTRO ESCOLAR DONDE LABORA COMO SE DETALLA EN EL DOCUMENTOS QUE SOPORTA ESTE OFICIO** [...]" [sic]*

**5.7.** Escrito de fecha seis de febrero del año dos mil veinte<sup>9</sup>, en donde V1 manifiesta a la Subdirectora de Educación Preescolar Estatal lo siguiente:

*"[...] QUIEN SUSCRIBE VI CON FILIACIÓN [...] Y NÚMERO PERSONAL [...], DOCENTE DEL GRUPO DE [...] DEL JARDÍN DE NIÑOS [...] CON CLAVE [...] JUBICADO EN LA LOCALIDAD DE [...]. ME DIRIJO A USTED PARA*

<sup>7</sup> Foja 13 del Expediente.

<sup>8</sup> Cuenta con un sello con la leyenda "Recibido" y escrito de puño y letra: "Zona 112 Boca del Río 28/01/2020"

<sup>9</sup> Fojas 17-18.

*SOLICITAR RESGUARDO EN LA SUPERVISION ESCOLAR 112 DE JARDINES- BOCA DEL RÍO, POR LOS MOTIVOS DE INSEGURIDAD Y AMENAZAS EN MI CENTRO ESCOLAR.*

*-ME COMUNICA PERSONAL DE MI SINDICATO S.D.T.E.V. QUIENES ME ACOMPAÑAN EN ESTE PROCESO, QUE LLEVA POCO MÁS DE TRES MESES SIN RESOLVER, QUE EL NIVEL REQUIERE DE UNA DENUNCIA, MI RESPUESTA ES LA SIGUIENTE: HASTA EL DÍA DE HOY MANTUVE LA CALMA, LA CORDURA Y LA PERTINENCIA POR MI ÉTICA PERSONAL Y PROFESIONAL, QUE ME RESPALDA DURANTE ESTOS 14 AÑOS DE SERVICIO DONDE JAMÁS TUVE UN PROBLEMA, PERO AHORA ME INVADE EL MIEDO Y LA FRUSTRACIÓN ANTE UNA BUROCRACIA QUE EVIDENTEMENTE PESA MÁS, QUE MI PROPIA SEGURIDAD...QUE MI PROPIA VIDA.*

*MI RESPUESTA ANTE LA PETICIÓN DE LA DENUNCIA ES "NO" PORQUE EL LUGAR QUE FUE MI SEGUNDO HOGAR POR 9 AÑOS, HOY ES CAUSA DE MIEDO, TRISTEZA, SOLEDAD E INCERTIDUMBRE, PORQUE LO QUE VIVO DÍA A DÍA AL ESTAR EN MI JARDÍN Y EN LA LOCALIDAD ES MUY DIFÍCIL, AUNQUE SE QUE SON "GAJES DEL OFICIO" O A PESAR DE QUE "TODOS PASAMOS POR COSAS ASÍ" EN FIN... COMENTARIOS TAN FÁCIL DE PRONUNCIAR POR MUCHAS PERSONAS Y TAN COMPLICADO DE Digerir PARA QUIENES LO VIVIMOS.*

*PORQUE AHORA TENGO MIEDO DE CAMINAR SOLA HACIA MI TRABAJO POR LA MAÑANA, ESPECIALMENTE CUANDO LA CALLE ESTÁ DESÉRTICA, PORQUE MIRO A TODAS PARTES Y ME TIEMBLA TODO EL CUERPO AL PENSAR QUE ALGUIEN ME SIGUE O ME ESPERA EN ALGÚN RINCÓN DE LA PRÓXIMA ESQUINA, PORQUE LORO CUANDO MI HIJO SE DESPIDE DE MÍ CON UN BESO Y ME DICE AL RATO NOS VEMOS MAMÁ, Y YA NO LE PUEDO RESPONER COMO ANTES: ¡CLARO QUE SÍ MI AMOR!, PORQUE NO SÉ SI REGRESARÉ Y NO LE PUEDO MENTIR, PORQUE AL DAR UN AVISO A LOS PADRES DE MIS ALUMNOS TEMO DECIR ALGO QUE PUEDA "OFENDER" A LA PERSONA QUE ME AMENAZÓ Y ATENTE CONTRA MÍ, EN PRESENCIA DE MIS ALUMNOS O COMPAÑEROS Y ENTONCES NO SEA YO LA ÚNICA QUE ESTÉ EN PELIGRO.*

*EN CONCLUSIÓN, ES MUY FÁCIL DECIR "QUEREMOS LA DENUNCIA" PERO ES MUY DIFÍCIL HACERLA, CUANDO LEJOS DE SENTIRME ACOMPAÑADA COMO DOCENTE Y PERSONA ME SIENTO ATERRADA Y DESPROTEGIDA, PORQUE MI DIRECTOR QUIEN ES MI AUTORIDAD INMEDIATA, EN VEZ DE AYUDARME SE ENCARGÓ DE INFORMAR A TODA LA ESCUELA QUE ESTOY BAJO AMENAZA. PRIMERO LE DIJO A MIS COMPAÑEROS SIN MI CONOCIMIENTO UN DÍA QUE NO ESTUVE PRESENTE, DESPUÉS AVISÓ A LOS PADRES DE FAMILIA DE MI GRUPO Y DESPUÉS COMENTÓ A LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA AGREGANDO... "PERO QUE DE AQUÍ NO SALGA ESTA INFORMACIÓN", INCLUSO LES MENCIONÓ QUE TIENE UN OFICIO FIRMADO POR MÍ.*

*OFICIO QUE ENTREGUÉ INMEDIATAMENTE DESPUÉS DEL SUCESO, PARA CONOCIMIENTO DE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES, CON LA ESPERANZA DE UNA ASESORÍA ADECUADA Y OPORTUNA, PERO GRACIAS AL DIRECTOR JAMÁS LLEGÓ A DONDE DEBÍA Y SÓLO SIRVIÓ PARA SU MAL USO...QUE SE RESUME EN QUE TODA LA LOCALIDAD TENGA CONOCIMIENTO QUE ESTOY BAJO AMENAZA.*

*OTRO MOTIVO POR EL CUAL NO DENUNCIARÉ, ADEMÁS DEL MIEDO DE QUE ME SUCEDA ALGO O A MI FAMILIA, ES POR MOTIVO DE SALUD PUES PADEZCO DE [...] Y DE [...], QUE REQUIEREN DE MI ATENCIÓN Y FORTALEZA LA CUAL POR AHORA NO TENGO, SEGÚN DEBO ESTAR LO MÁS TRANQUILA POSIBLE", PERO COMO NO LE HECHO POR ESTE PROBLEMA, HOY ME CAÍ EN CASA PORQUE ESTABA MUY MAREADA Y ME GOLPEÉ VARIAS PARTES DEL CUERPO, SINCERAMENTE ME DUELE MUCHO, PERO ASÍ ME PRESENTÉ A TRABAJAR PARA EVITAR MOLESTIAS, HASTA MAÑANA IRÉ AL SEGURO SOCIAL, PORQUE HOY, ME PRECISA BUSCAR AYUDA Y CUMPLIR UNA VEZ MÁS CON TODO LO QUE SE ME SOLICITA Y QUE NO TENGO MIEDO DE HACER [...]" [sic]*

6. Mediante Acta Circunstanciada de fecha trece de marzo del año dos mil veinte<sup>10</sup>, elaborada por personal de la Delegación Regional de este Organismo con residencia en Veracruz, se asentó la ratificación de la queja por parte de V1, quien manifestó:

*"[...] Con esta fecha y hora se encuentra presente en esta Delegación Regional V1, peticionaria del expediente al rubro anotado, quien se identifica con su credencial para votar, con folio número [...], quien refiere a la suscrita el motivo de su comparecencia es con la finalidad de ratificar, aclarar y precisar su escrito de solicitud de intervención prestado ante esta Delegación Regional el pasado dos de marzo de la presente anualidad, de lo cual refiero mi deseo de presentar formal queja*

<sup>10</sup> Fojas 33-39 del Expediente.

en contra de la Profesora [...] y el profesor [...], Supervisor Escolar Zona 112 Jardines-Boca del Río y Director Comisionado del Jardín de Niños [...] con domicilio en la Localidad Tejería, Veracruz, narrando para sus efectos lo siguiente: "...Cuento con catorce años de servicio en la Secretaría de Educación de Veracruz, desde hace nueve años me desempeñé como docente en mi centro de trabajo, lugar en donde mi jefe directo es el Profesor [...], quien es el Director del Plantel educativo de referencia; como ya lo mencioné en mi escrito de solicitud de intervención desde el 2012 fui diagnosticada con [...], [...], [...] y [...]; por todo ello tenía la necesidad de ausentarme constantemente de mis labores para recibir atención médica tanto en el IMSS como en el ISSSTE, sin embargo cada vez que yo presentaba alguna incapacidad; el director siempre se dirigía a mí de manera burlona, recibiendo mis incapacidades diciéndome "¿otra vez enferma?" u otro tipo de comentarios sarcásticos; quiero manifestar que derivado de que mi salud se estaba deteriorando y con la finalidad de no perjudicar a mi grupo por mis necesarias ausencias con motivo de mi salud, solicité verbalmente al Director mi cambio de [...] de grupo a ATP "Apoyo Técnico Pedagógico" de lo cual nunca recibí el apoyo de su parte, otorgándole el cargo a otra persona, sintiéndome con ello discriminada; posteriormente en fecha 16 de octubre de 2019 en una junta de padres de familia fui amenazada de muerte por uno de ellos y al solicitarle su apoyo al Director, este solo me refirió que hablaría con el padre de familia, lo cual llevó a cabo aproximadamente el día 22 de octubre de 2019 pero a puerta cerrada solo con el padre de familia, después solo me dijo estas palabras "no se preocupe, ya hablé con él y dice que no tiene nada en contra suya" manifestándome que si yo quería actuar ese era mi problema pero que lo denunciara en la Ciudad de Xalapa, al darme cuenta de que no tenía apoyo ni de mis superiores ni de mi Sindicato, en el mismo mes de octubre cambié de Sindicato en donde como medida preventiva solicité a la Supervisión Escolar Zona 112 Jardines-Boca del Río se me resguardara por motivos de seguridad y las amenazas recibidas dentro del Jardín de Niños que nos ocupa; el día 8 de enero de la presente anualidad el Director me solicita que cite a mis padres de familia para una reunión al siguiente día 9 de enero de 2019, la cual se llevó a cabo a las 12:15 horas de esa fecha, en esa reunión estaba presente el Director, quien les da la bienvenida a los padres y les dice: "como bien saben VI solicité su cambio como ATP", dirigiéndose a mí me refiere..." ¿ya les dijo porque motivo solicité el cambio maestra?" de lo cual yo solo respondí que por problemas de salud, sin embargo el Director agregó lo siguiente: "Además de los problemas de salud la maestra se va por que fue amenazada de muerte por uno de los padres de familia de este grupo", causando sorpresa a todos los presentes y con ello ponerme en desventaja, atentando con ello mi integridad personal, ya que ese tipo de problemas son privados y más aun con la inseguridad que se vive en estos tiempos, sabiendo perfectamente que el padre de familia que me amenazó es un ex [...] quien conoce perfectamente el uso de armas, causándome con todo esto indignación, intimidación y desventaja frente a los padres, haciendo saber después que la esposa del señor se encontraba presente en dicha reunión, ventilando este gran problema personal ante todo el grupo lo cual pone en peligro mi integridad personal, quiero manifestar que actualmente me siento temerosa y muy afectada en mi salud ahora tanto física como emocional y es por ello que prefiero no interponer denuncia, sin embargo al darme realmente cuenta que el Director lejos de apoyarme solo me perjudicaba más, el día 13 de enero me presento en la Supervisión Escolar en donde me entrevisto con la Profesora [...] a quien le informo los problemas que tenía con el director del plantel, haciéndole mención de mi solicitud de cambio a ATP y el conflicto con el padre de familia, de ello la Supervisora me indicó que desde el mes de noviembre do 2019 ella había autorizado mi cambio a ATP, indicándole al Director las instrucciones para mi cambio lo cual nunca se me notificó, refiriéndome que tampoco sabía del tema con el padre de familia y que cometió el director una falta muy grave contra mi integridad ventilando delante de todo el grupo las amenazas recibidas, le hice mención que redacté un escrito con los hechos de la amenaza dirigido al Director quien solo lo tomó y posteriormente se me informó que el Director leyó delante de todos los compañeros del plantel el contenido de mi escrito poniendo en tela de juicio la veracidad de lo acontecido, atentando una vez más en contra de mi dignidad y mi privacidad porque no tiene motivo alguno porque ventilar mi problema ante todo el mundo; los meses de enero y febrero que ya me encontraba en la Supervisión escolar por motivos de salud falté 8 días en el primer mes y 9 en el segundo, los cuales solicité permisos verbales los cuales me otorgaba la supervisora sin embargo cuando me incorporo se me notifica que tengo que presentarme el día 6 de marzo del presente en la supervisión escolar acompañada de un abogado y la documentación necesaria que acreditara mis faltas, reunión a la que asistí en tiempo y forma pero ni la Supervisora ni alguna otra autoridad escolar se presentaron; en fecha 29 de enero del presente por compañeros de trabajo me entero que el Director una vez más ventilo mi problemática de las amenazas recibidas ante la Sociedad de Padres de Familia dando datos privados (como detalles de los hechos y el nombre del padre agresor") a todas las personas de la referida Sociedad, esto se lo hice del conocimiento la Supervisora Escolar y me refiere que haría una reunión con el Director y conmigo presente, a lo cual accedí ya que lo vi como una posible solución para mediar el asunto, dicha reunión se lleva a cabo en fecha 29 de enero del presente en la Supervisión Escolar, estábamos los tres presentes y fue que le externé al maestro que él había estado externando mi problema con el padre de familia ante mis compañeros del plantel, padres de familia y la Asociación de Padres de familia, de ello el director no respondió nada más que con gestos evasivos, la Supervisora tampoco intervino quedándose ambos callados, posteriormente el Director siendo sarcástico le pregunta a la Supervisora "bueno ya lo pasado, pasado, ahora ¿que prosigue?" la Supervisora hizo mención que acordaría una solución haciendo mención que probablemente se me enviaría de regreso al

plantel pero como ATP delimitando las posiciones como acompañamiento Técnico Pedagógico y Actividades organizativas del Jardín de lo cual el director en tono burlón dijo "entonces ya no podré pedirle nada a la maestra, como que me ayude a hacer cosas en el jardín?" de lo cual la supervisora dijo que solo cuestiones técnico pedagógicas y organizativas, de lo cual este solo se queda callado, finalmente yo solicité en la reunión que de ahora en adelante el Director respetara mi privacidad dejando de ventilar mis problemas ante todas las personas, sin embargo la Supervisora justificando la actitud del Director dijo que "él tenía que informar él porque yo no iba a estar", en el acta de la reunión se manifestó que si el nivel no aceptaba mi resguardo en ese lugar, entonces tenía yo que regresar al Jardín, acta que me vi en la necesidad de firmar al no ver el apoyo de la Supervisora lo cual llevé a cabo por temor a perder mi empleo, al Director en ningún momento le comentó nada de sus actitudes para conmigo, aprobando su actuar en mi contra; la Supervisor me dijo días después que si yo no presentaba mi denuncia ante la FGE ella no podía acreditar que era yo víctima de delito y que por ese motivo no podía seguir resguardándome, sin embargo lo intentaría enviando toda la documentación, de ello yo le respondí que si no denunciaba era por temor a mi integridad ya que gracias al Director toda la localidad estaba enterada de que había sido amenazada y que por ello me tuve que retirar del plantel; ya el día 6 de febrero la Supervisora me informa que por órdenes del nivel tenía que regresar a mi centro de trabajo, yo le respondí que tenía mucho miedo de regresar a ese lugar, pero esta solo me dice que tengo que hacerlo o si no se nos acusaría de desacato, ya el día 7 de enero derivado de un accidente en mi domicilio, el IMSS me incapacita por varios días, al concluir esta incapacidad me presento a la Supervisión y la Profesora [...] me recibe molesta diciéndome que yo no podía estar ahí pero solo le respondí que fue consejo de mi sindicato, de lo cual informa al nivel de inmediato quienes me otorgan cita para el 19 de febrero del presente, pero en esos días mi salud empeora por lo que me presento en IMSS en donde me extienden otras incapacidades, lo cual hice del conocimiento del Jurídico de la SEV que por cuestiones de salud no podía viajar a la ciudad de Xalapa y posterior a ello se me informó que me iniciarían un procedimiento laboral. No omito hacer mención que la parte laboral de mi narración solo es informativa ya que el motivo de mi queja es el hecho de el actuar del Director ventilando mi privacidad, mi dignidad y mi honra ante muchas personas así como por las omisiones por parte de la Supervisora hecho por el cual presenté un escrito dirigido al Secretario de Educación cuya copia de acuse les hare llegar más adelante. Es por todo lo anteriormente expuesto que presento formal queja en contra do la Profesora [...] y el Profesor [...], supervisora Escolar Zona 112 Jardines- Boca del Río y Director Comisionado del Jardín de Niños [...] con domicilio en la Localidad de [...], Veracruz.

Por todo lo anterior se le orienta a la peticionaria iniciar el procedimiento laboral correspondiente ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de Xalapa, así mismo se le ofrece acompañamiento victimológico para que interponga denuncia por las amenazas recibidas y que le sean dictadas medidas cautelares, de lo cual la ciudadana refiere que por temor no presentará dicha denuncia. Cabe destacar que durante la entrevista VI presenta alteraciones emocionales por lo cual se le sugiere solicitar valoración psicológica o en su caso psiquiátrica ya que el daño emocional que presenta podría traer más complicaciones a su salud, esto con la finalidad de ventilarlo ante el referido Tribunal de Conciliación y Arbitraje, haciendo saber el grado de afectación que presenta con la finalidad de que surta los efectos laborales procedentes, de lo cual se da por enterada agradeciendo la orientación otorgada [...] [sic]

**6.1.** Escrito de fecha cuatro de marzo del año dos mil veinte<sup>11</sup>, signado por V1, mismo que dirigió al Secretario de Educación de Veracruz, a quien le manifestó lo siguiente:

*"[...] QUIEN SUSCRIBE VI CON FILIACIÓN [...]Y NÚMERO PERSONAL [...], Y CLAVE PRESUPUESTAL [...], ADSCRITA AL JARDIN DE NIÑOS [...]CON CLAVE ] UBICADO EN CALLE [...] EN LA LOCALIDAD DE [...] Y NÚMERO DE CONTACTO [...], ME DIRIJO A USTED PARA INFORMAR MI SITUACIÓN LABORAL ACTUAL Y SOLICITAR SU APRECIADA INTERVENCIÓN.*

*ME DIRIJO A USTED PARA INFORMAR MI SITUACIÓN LABORAL ACTUAL Y SOLICITAR SU APRECIADA INTERVENCIÓN.*

*EN EL MES DE JULIO DEL 2019 SOLICITÉ AL PROFESOR [...] (DIRECTOR COMISIONADO), PERMITIERA CAMBIAR MI ACTIVIDAD LABORAL DE DOCENTE DEL GRUPO DE [...] A FUNCIÓN DE APOYO TÉCNICO PEDAGÓGICO DEL CENTRO ESCOLAR, PORQUE COMENZARÍA MIS TRATAMIENTOS POR: [...], [...], [...]), [...], E INTENTABA EVITAR DEBILIDADES EN EL PROCESO ENSEÑANZA APRENDIZAJE DE MIS ALUMNOS O PROBLEMAS CON LOS PADRES DE FAMILIA POR LAS CONSTANTES INASISTENCIAS POR ATENDER MI SALUD. -SU RESPUESTA FUE QUE LE PREGUNTARA A MI COMPAÑERA (QUIEN LLEVA 4 AÑOS EN ESTA COMISIÓN) SI QUERÍA CAMBIARME EL PUESTO, ELLA DIJO: NO, POR COMO ESTABAN LAS COSAS EN EL MAGISTERIO QUE MEJOR ME SEGUÍA CUBRIENDO*

---

<sup>11</sup> Fojas 42-46 del Expediente.

CUANDO FALTARA, POR TANTO, ME ACERQUÉ A LA SUPERVISORA A INFORMARLE LO SUCEDIDO, RESALTANDO QUE LA SUPERVISORA ANTERIOR, NOS MENCIONÓ AÑOS ATRÁS EN CONSEJO TÉCNICO ESCOLAR QUE EL LUGAR DE A.T.P. NO TIENE NOMBRAMIENTO, LO QUE QUEDABA A DISPOSICIÓN DE CUALQUIER DOCENTE QUE LO SOLICITARA INCLUSO NOS SUGIRIÓ QUE SE CAMBIARA AL MENOS CADA AÑO.

LA SUPERVISORA QUEDÓ EN HABLAR CON EL DIRECTOR MENCIONANDO QUE NO VEÍA PROBLEMA ALGUNO EN MI PETICIÓN Y MENOS CUANDO LA COMPAÑERA YA TENÍA TIEMPO EN ESTE CARGO, PERO LOS DÍAS PASABAN SIN QUE EL DIRECTOR ME INFORMARA SOBRE EL ASUNTO AUNQUE ME ENTERÉ QUE LA REUNIÓN ENTRE ELLOS SE REALIZÓ, ENTONCES, LLEGÓ UN INCREMENTO AL JARDÍN, CUANDO ABORDO AL DIRECTOR ME DICE LA MAESTRA "NUEVA" TAMBIÉN ESTABA INTERESADA EN SER A.T.P. POR ESTA RAZÓN SE QUEDARÍA (A PESAR QUE MI ANTIGÜEDAD EN EL JARDÍN ERA DE 8 AÑOS EN ESE MOMENTO.

PERO SI QUERÍA HABLARA CON ELLA PARA VER SI ESTABA DISPUESTA A CAMBIARME EL LUGAR, PUES LA SUPERVISORA NO TENÍA PROBLEMA EN QUE SE QUEDARA CON ESTE PUESTO Y AL HABLAR CON LA SUPERVISORA ARGUMENTÓ QUE EL DIRECTOR LE DIJO QUE HABLÓ CONMIGO Y QUE LE DIJE QUE "NO HABÍA PROBLEMA EN QUE LA MAESTRA SE QUEDARA DE A.T.P. LO QUE EVIDENTEMENTE FUE FALSO TAMBIÉN.

AUNQUE ME SENTÍ DECEPCIONADA POR LA FALTA DE APOYO ANTE LA SOLICITUD, INCLUSO DE MI SINDICATO DE ESE MOMENTO QUE SOLO ME ESCUCHABA PERO NO HACÍA ALGO AL RESPECTO, DECIDÍ DEJAR EL ASUNTO POR LA PAZ, PORQUE COMENZABA A SENTIRME PEOR DE SALUD, ASÍ QUE ME CONCENTRÉ EN ATENDERME SIN IMAGINAR QUE VENÍA UN SUCESO MÁS GRAVE, MISMO QUE DESCRIBO A CONTINUACIÓN. EL DÍA 15 DE OCTUBRE DEL 2019 DURANTE LA PLÁTICA "MALTRATO INFANTIL" QUE BRINDÓ EL EQUIPO DE C.A.P.E.P. A LOS DOS GRUPOS DE SEGUNDO), UNO DE LOS PRESENTES EXPRESÓ QUE LE TENGO "IDEA" A SU NIETO PORQUE EL NIÑO DICE QUE LO REGAÑO, ESTE COMENTARIO ME LO HACEN SABER OTROS PADRES PORQUE NO ESTABA EN ESE MOMENTO, PORQUE ESCUCHABA A OTRA MAMÁ CON UN ASUNTO DELICADO. COMO ATENCIÓN A LO OCURRIDO EL DÍA 16 DE OCTUBRE DESPUÉS DE CLASE, ESTANDO PRESENTES EN EL AULA SOLO EL SEÑOR Y YO COMO SIEMPRE QUE ATIENDO UN CASO, CON LA FINALIDAD DE RESPETAR LA PRIVACIDAD DEL ALUMNO, LE EXPLIQUÉ QUE TENÍA A SU NIETO EN VIGILANCIA PORQUE NO QUIERO QUE SE ACCIDENTE O LASTIME A LOS DEMÁS AL NO PRACTICAR LAS NORMAS Y ACUERDOS DEL GRUPO.

LE RECORDÉ QUE EL DÍA 25 DE SEPTIEMBRE DURANTE LA CLASE EL NIÑO METIÓ SU DEDO ÍNDICE AL SACAPUNTAS, GIRÓ Y SE CORTÓ MEDIA UÑA, ARGUMENTANDO QUE "QUERÍA SACARSE PUNTA", ESTANDO PRESENTES LOS DOS LES COMUNIQUÉ Y LA ABUELITA (LA TUTORA) ME DIJO QUE EN CASA EL PEQUEÑO MUESTRA INTERÉS POR MANIPULAR CUCHILLOS, NAVAJAS Y RASTRILLOS.

-POR ELLO, SOLICITÉ LE EXPLICARAN Y ENSEÑARAN CÓMO PREVENIR ACCIDENTES EN DIFERENTES LUGARES, PORQUE SU NIETO CORRE DENTRO DEL AULA, SE SUBE A SILLAS Y MESAS, JALA O ARREBATA LOS JUGUETES A SUS COMPAÑEROS, LOS EMPUJA E INCLUSO SE SALE DEL SALÓN DE CLASE SIN PERMISO.

INCLUSO AGREGUÉ QUE EL DÍA VIERNES 11 DE OCTUBRE QUE CONOCÍ A LA MADRE DEL ALUMNO CUANDO FUE POR ÉL, ME DIJO QUE ESTABA DE ACUERDO QUE LE LLAME LA ATENCIÓN A SU HIJO CUANDO NO OBEDEZCA PARA QUE APRENDA, PORQUE EN CASA SU ABUELO LO TIENE MUY CONSENTIDO Y NO DEJA QUE NADIE LO REGAÑE.

AL RECORDARLE Y MENCIONAR TODO LO DESCRITO, EL SEÑOR SE ENFURECIÓ Y ME DIJO: "MIRE MAESTRA YO SOY [...] Y LE VOY A PLATICAR ALGO, UNA VEZ HABÍA UN TENIENTE QUE SE REÍA DE UN NOVATO POR GORDITO Y SIEMPRE LO MOLESTABA DICIÉNDOLE GORDO, CERDO, ASQUEROSO, HASTA QUE UN DÍA LO FRUSTRÓ PORQUE LA MENTE SE FRUSTRAMA MAESTRA Y MIENTRAS EL SUPERIOR DORMÍA, EL OTRO LE DIÓ DOS TIROS EN LA CABEZA Y PUES... ESAS COSAS PASAN MAESTRA", EN TONO AMENAZANTE.

EL DÍA 17 DE OCTUBRE LLEGANDO AL JARDÍN INFORMÉ AL DIRECTOR LO SUCEDIDO, QUIEN DESPUÉS DE HABLAR CON EL SEÑOR SIN QUE YO ESTUVIESE PRESENTE, ME DIJO QUE ÉL SÓLO HABLÓ COSAS BUENAS DE MÍ COMO MAESTRA, ANTE MI PREOCUPACIÓN, MIEDO Y MOLESTIA EVIDENTE POR NO HABERME INCLUIDO EN ESA REUNIÓN PARA TENER LA OPORTUNIDAD DE EXPRESAR LO SUCEDIDO, EL DIRECTOR ME COMENTÓ QUE FIJARÍA UNA HORA Y FECHA PARA QUE HABLÁRAMOS DE NUEVO LA TUTORA, EL SEÑOR, ÉL Y YO, PERO ESTÁ REUNIÓN SE LLEVÓ A CABO A PESAR DE MI CONSTANTE SOLICITUD POR REALIZARLA, AL SENTIRME CON PÁNICO POR LA AMENAZA DE UNA PERSONA, QUIEN POR SU EXPERIENCIA LABORAL CONOCE DE LAS ARMAS Y QUIZÁ HASTA TIENE PERMISO PARA PORTAR TIENE, NO DABA CRÉDITO QUE LO ÚNICO QUE SE HIZO A MI "FAVOR" FUE HABLAR CON EL SEÑOR SIN QUE SE SOLICITARÁ MI PRESENCIA. POR LO QUE ELABORÉ UN INFORME ESCRITO DE LO OCURRIDO CON LA ESPERANZA DE QUE LA SUPERVISIÓN SE ENTERARA Y ME ASESORAR, PUES EN LOS 13 AÑOS COMO MAESTRA EN EL SERVICIO PARTICULAR Y ESTATAL ES LA PRIMERA VEZ QUE VIVO ALGO ASÍ.

*EL DIRECTOR ME INFORMÓ QUE LA SUPERVISORA LE DIJO QUE NO ME FIRMARA DE RECIBIDO MI ESCRITO, PORQUE ÉL NO ESTUVO PRESENTE CUANDO EL SEÑOR ME AMENAZÓ Y SI DECIDÍA PROCEDER LEGALMENTE CON UNA DENUNCIA, TENDRÍA QUE HACERLO SOLA EN XALAPA CON EL JURÍDICO PERO QUE ERA UN PROCESO LARGO, AL HABLAR CON LA SUPERVISORA RESULTÓ QUE NO SABÍA SOBRE EL ASUNTO Y MENOS DIO ESAS INDICACIONES.*

*AL ENTERARME DE ESTO, PENSÉ EN QUE EL HORARIO DE OFICINA COINCIDÍA CON MI HORARIO LABORAL, DEBÍA TRASLADARME A LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ, TENDRÍA QUE FALTAR A MI TRABAJO, HASTA DESCUIDAR SIN QUERER A MI FAMILIA Y MI SALUD, EN FIN, COMENZAR UN PROCESO LARGO QUE REQUERÍA DE TIEMPO Y DINERO QUE NO TENGO, EN CONCLUSIÓN, NO PODRÍA HACERLO SOLA, CABE DECIR, QUE ESE DOCUMENTO ÚNICAMENTE SIRVIÓ PARA QUE EL DIRECTOR LO LEYERA A LOS COMPAÑEROS SIN MI AUTORIZACIÓN EN UNA JUNTA DOCENTE UN DÍA QUE NO ASISTÍ, TAMBIÉN EN DÍAS QUE ME AUSENTÉ SE PERDIÓ MI CARPETA DE TRABAJO.*

*ESTA SITUACIÓN DESGASTABA MI SALUD AL GRADO QUE EL DÍA MARTES 22 DE OCTUBRE DEL 2019 ALREDEDOR DE LAS 10:00 A.M., MIENTRAS MI GRUPO ESTABA EN LA CLASE DE EDUCACIÓN FÍSICA ME SENTÍ CON [...], ME DIRIGÍ AL SANITARIO PARA VOMITAR, MOJÉ MI CABEZA Y MI NUCA, PERO EL MALESTAR SE ACRECENTÓ HASTA QUE ME [...] FRENTE A LOS NIÑOS.*

*-ALREDEDOR DE LAS 11:30 A.M. EL DIRECTOR ME DIJO QUE LA SUPERVISORA AUTORIZÓ RETIRARME PARA IR AL IMSS, PROBABLEMENTE, PORQUE AMBOS ESTABAN ENTERADOS DE MIS PROBLEMAS DE SALUD, PERO DECIDÍ QUEDARME HASTA QUE UN FAMILIAR FUERA POR MÍ, PORQUE ME DIO MIEDO RETIRARME SOLA EN AUTOBÚS A LA CLÍNICA 68 DEL IMSS DE MONTESINOS DEL CENTRO DE VERACRUZ, PUES NO SE ME OFRECIÓ ALGÚN TIPO DE COMPAÑÍA PARA TRASLADO*

*AL VER QUE NADIE ME AYUDABA DECIDÍ CAMBIARME AL SINDICATO S.D.T.E.V. DONDE GRACIAS AL ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORÍA DE LA MAESTRA ROXANA DEL CARMEN TORREBLANCA, QUIEN CONTINUABA TRABAJANDO PARA QUE ME CONCEDIERAN EL LUGAR DE A.T.P. EN MI ESCUELA, MIENTRAS ESPERÁBAMOS FECHAS PARA SOLICITAR CAMBIOS DE ZONA Y PODER ALEJARME POR LA AMENAZA.*

*PERO EL DÍA 09 DE ENERO DEL 2020 EL DIRECTOR EN UNA JUNTA LES DIJO A MIS PADRES DE FAMILIA, QUE SOLICITÉ EL CARGO DE A.T.P., POR DOS MOTIVOS: PRIMERO POR PROBLEMAS DE SALUD (QUE ERA LO ÚNICO QUE ELLOS SABÍAN DE MI PARTE) Y PORQUE TEMÍA POR MI INTEGRIDAD FÍSICA YA QUE UNO DE ELLOS, QUIEN NO ESTABA PRESENTE EN ESE INSTANTE ME AMENAZÓ QUE INCLUSO TENÍA UN INFORME QUE LE ESCRIBÍ, ASIMISMO EN UNA REUNIÓN CON LA ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA DEL JARDÍN, LES DIJO QUE YO ESTABA RESGUARDADA EN LA SUPERVISIÓN ESCOLAR POR AMENAZA DE UNO DE MIS PADRES, ASÍ QUE HOY TODA LA LOCALIDAD ESTÁ ENTERADA DE UNA SITUACIÓN TAN GRAVE QUE SÓLO ERA DE INCUMBENCIA PARA MIS AUTORIDADES LABORALES Y PARA MÍ. CABE SEÑALAR, QUE ESE MISMO DÍA ME DESPEDÍ DE MIS ALUMNOS Y DE LOS PADRES DE FAMILIA, PUES SERÍA EL ÚLTIMO COMO MAESTRA, PORQUE AL FIN COMENZARÍA COMO A.T.P.*

*ANTE ESA INDISCRECIÓN Y ENORME EXPOSICIÓN DE MI PERSONA SE ACRECENTÓ EL MIEDO DE PERMANECER EN MI CENTRO DE TRABAJO, NO SOLO POR LA AMENAZA PREVIA, SINO POR EL MAL MANEJO Y FALTA DE APOYO RECIBIDO DE LA DIRECCIÓN, INCLUSO NO QUERER FIRMAR DE RECIBIDO ACTAS O INFORMES ESCRITOS DE LO SUCEDIDO, HASTA QUE LA SUPERVISORA LE PIDIÓ QUE LO HICIERA*

*POR LO ANTERIOR, MI INSEGURIDAD SE CONVIRTIÓ EN TERROR AL ACEPTAR QUE MI AUTORIDAD INMEDIATA MENOS DE AYUDARME ME PERJUDICABA, ADEMÁS LAS NOTICIAS REFLEJABAN LA TERRIBLE SITUACIÓN EN AUMENTO DE LOS FEMINICIDIOS EN NUESTRO PAÍS, OBTIAMENTE ME NEGABA Y ME NIEGO A SER UN NÚMERO MÁS*

*ASÍ COMENZÓ MI NECESIDAD DE PEDIR RESGUARDO EN LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 112 DE BOCA DEL RÍO-JARDINES, PRIMERAMENTE ELABORÉ UNA SOLICITUD DE RESGUARDO PARA MI SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO S.D.T.E.V. EL LIC. OSWALDO DANIEL AHUMADA AGUIRRE Y QUIEN GIRÓ LA PETICIÓN A LA SUPERVISORA [...], AUNADA A SOLICITUDES DE MI SECRETARIA GENERAL DELEGACIONAL Y LA MÍA, CON ESTOS DOCUMENTOS ELLA ME TUVO EN RESGUARDO POR UN TIEMPO, PERO SIEMPRE A RESERVA DE LO QUE INDICARA EL NIVEL DE PREESCOLAR ESTATAL.*

*-AUNQUE MI SINDICATO SOLICITA MI RESGUARDO CONSTANTEMENTE EN LAS OFICINAS CORRESPONDIENTES, NO ME ACEPTAN EL RESGUARDO PORQUE NO TENGO UNA DENUNCIA Y ME DA MIEDO HACERLA, AUNQUE LE GIRÉ UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y PETICIÓN DE RESGUARDO A LA L.E.P. MARÍA ISABEL CASTILLO MÉNDEZ*

*QUIEN FUNGE COMO SUBDIRECTORA DE EDUCACIÓN PREESCOLAR ESTATAL O TAMBIÉN PIDEN UN CAMBIO DE ACTIVIDAD POR SALUD DE MI ESPECIALISTA, PERO DEBE SER DEL SEGURO SOCIAL NO DE PARTICULAR CABE RESALTAR QUE EMPECÉ ESTE TRÁMITE, PERO TAN SÓLO LOS ESTUDIOS QUE NECESITO ME LOS HARÁN EN ABRIL DESPUÉS ME ENVIARÁN CON EL ESPECIALISTA QUIEN EVALUARÁ LOS RESULTADOS Y ME HARÁ EL ENVÍO CON EL ESPECIALISTA, QUIEN TENDRÁ LA FACULTAD DE ENVIARME CON EL MÉDICO SI LO CREE CONVENIENTE, POR TANTO, ES UN PROCESO MUY LARGO PARA CONSEGUIR ESA SOLICITUD DE CAMBIO DE ACTIVIDAD POR MEDIO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. ENTONCES, EL NIVEL DE PREESCOLAR ESTATAL SOLICITÓ A MI SUPERVISORA Y A MI SINDICATO QUE NOS PRESENTÁRAMOS EN XALAPA; EL DIRECTOR, SECRETARIOS SINDICALES (OPCIONALES) ELLA Y YO, EN EL DEPARTAMENTO DE JURÍDICO, PERO POR CUESTIONES DE SALUD QUE HAN EMPEORADO POR TODA LA SITUACIÓN SE ME HACE DIFÍCIL TRASLADARME DE UNA CIUDAD A OTRA, PORQUE DE UN MOMENTO A OTRO PRESENTÓ SÍNTOMAS COMO: [...], [...], [...], Y [...], CABE MENCIONAR QUE HACE POCO TIEMPO ME MAREÉ, ME CAÍ Y ME LASTIMÉ POR LO QUE NO DEBO ARRIESGARME A SALIR DE LA CIUDAD.*

*OTRA OPCIÓN QUE EL NIVEL SUGERÍA ERA UN CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN, PERO SINCERAMENTE LABORO EN LA ZONA 60% DE BOCA DEL RÍO, VERACRUZ, Y ME UBICO EN [...] LOS LUGARES DE CAMBIO QUE ESTOY SEGURA ME OFERTARÁN SON: ARBOLEDAS SAN RAMÓN, PUENTE MORENO, LAGOS DE PUENTE MORENO, PORQUE SON LOS MEJORES LUGARES DE ESTA ZONA, PERO GEOGRÁFICAMENTE ESTÁN MUY CERCA Y LO QUE NECESITO POR MI SEGURIDAD E INTEGRIDAD ES IRME BIEN LEJOS DE DONDE RECIBÍ LA AMENAZA, PERO A UN LUGAR QUE ME CONVENGA PORQUE YA TENGO UNA ANTIGÜEDAD DE 9 AÑOS EN ESTE JARDÍN, POR ESO, MI SINDICATO COMO PRIMERA SOLUCIÓN SOLICITA MI RESGUARDO EN LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 112 JARDINES-BOCA DEL RÍO Y CUANDO SEA POSIBLE UBICARME EN LA ZONA 100 DE VERACRUZ.*

*ANTE ESTA SITUACIÓN, MI SINDICATO SOLICITÓ AL NIVEL PREESCOLAR QUE VENGAN A VERACRUZ, PERO NO ACEPTAN INCLUSO DIERON LA INDICACIÓN A MI SUPERVISORA Y DIRECTOR DE PROCEDER ADMINISTRATIVAMENTE CONMIGO, PORQUE NO PUEDO PRESENTARME A LA CIUDAD DE XALAPA PORQUE HASTA EL DÍA DE HOY ME ENCUENTRO INCAPACITADA, TRISTEMENTE A MI SITUACIÓN DE AMENAZAS, FALTA DE APOYO DE MI DIRECTOR, FALTA DE SOLUCIÓN DE MI NIVEL DE PREESCOLAR Y PROBLEMAS DE SALUD, ME ORILLAN A SENTIR MIEDO DE PERDER MI TRABAJO (SOSTÉN DE MI FAMILIA), SOLO POR DESEAR RECUPERAR MI INTEGRIDAD FÍSICA.*

*-HOY POR RECOMENDACIÓN DE PERSONAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, ME ACERCO A USTED, SECRETARIO DE EDUCACIÓN PARA QUE TENGA CONOCIMIENTO DE MI CASO Y POR FIN, SEA ABSUELTO DE MANERA JUSTA Y BENÉFICA, PORQUE CON SINCERIDAD LE EXPRESO QUE AMO SER MAESTRA POR ELLO, MI INTERÉS PREPARÁNDOME CADA VEZ QUE MI SALUD Y MI ECONOMÍA LO PERMITEN, AL GRADO DE CONTAR CON MAESTRA EN EDUCACIÓN BÁSICA, DIPLOMADO EN INTERVENCIÓN EDUCATIVA, DIPLOMADO EN NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y DIPLOMADO EN DESARROLLO INFANTIL Y OTROS MÁS [...]” [SIC]*

**6.2.** Escrito de fecha seis de marzo del año dos mil veinte<sup>12</sup>, signado por V1, [...], y [...], manifestando lo siguiente:

*“[...] SIENDO LAS 10:29 AM DEL DÍA 06 DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, SE VI, EL LIC. [...], CON SU CÉDULA [...], PROFESIONAL, LA LEP. [...], SECRETARÍA GENERAL DEL SDTEV, ANTE EL CITATORIO EMITIDO POR LA SUPERVISIÓN ESCOLAR 112 DEL DÍA 05 DE MARZO DEL PRESENTE, A EFECTO DE INSTRUMENTAR EL ACTO RESPECTO A LAS FALTAS INJUSTIFICADAS DIVERSAS DE VI.*

*ANTE LA ENTREGA DE LA INCAPACIDAD DE LA MAESTRA MENCIONADA, QUEDA SUSPENDIDA DICHA REUNIÓN [...]” [sic]*

**6.3.** Citatorio de fecha cinco de marzo del año dos mil veinte<sup>13</sup>, signado por la Supervisora Escolar y Testigos de Asistencia, dirigido a V1, asentándose lo siguiente:

<sup>12</sup> Foja 47 del Expediente.

<sup>13</sup> Foja 48 del Expediente.

*“[...] Con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Estatal del Servicio Civil y con apoyo en el Acuerdo 042/2003, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 30 de Enero de 2004, a usted le hago saber que deberá comparecer en el punto de las 10:30 horas del día 06 de marzo del año en la oficina de Supervisión Escolar 112 Boca del Rio-Jardines, ubicado en Moisés Saenz S/N esq, Paseo Ejército Mexicano, Col. Ejido Primero de Mayo Norte, Boca del Rio, Ver., en virtud de que en esa fecha y hora se instrumentará el acta respecto a las faltas injustificadas de los días: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de Enero, 4, 5, 6, 17, 18, 27 y 28 de febrero del 2020. Desde luego, el día de su comparecencia usted podrá ofrecer todas las pruebas que estime necesarias y pertinentes para desvirtuar los hechos, de igual forma podrá acudir acompañado de un abogado de su confianza o de su representante sindical. Deberá presentar identificación oficial con fotografía y copia de la misma. Queda apercibido (a) que en caso de no comparecer el acta se instrumentará y tendrá plena validez [...]” [sic]*

**6.4.** Citatorio de fecha once de marzo del año dos mil veinte<sup>14</sup>, signado por la Supervisora Escolar y testigos de asistencia, el cual dirigen a V1, y le informan lo siguiente:

*“[...] Con fundamento en los artículos 38, 39 y 40 de la Ley Estatal del Servicio Civil y con apoyo en el Acuerdo 042/2003, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el 30 de Enero de 2004, a usted le hago saber que deberá comparecer en el punto de las 10:30 horas del día 12 de marzo del año en la oficina de Supervisión Escolar 112 Boca del Rio-Jardines, ubicado en Moisés Saenz S/N esq, Paseo Ejército Mexicano, Col. Ejido Primero de Mayo Norte, Boca del Rio, Ver., en virtud de que en esa fecha y hora se instrumentará el acta respecto a las faltas injustificadas de los días: 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de Enero, 4, 5, 6, 17, 18, 27 y 28 de febrero del 2020. Desde luego, el día de su comparecencia usted podrá ofrecer todas las pruebas que estime necesarias y pertinentes para desvirtuar los hechos, de igual forma podrá acudir acompañado de un abogado de su confianza o de su representante sindical. Deberá presentar identificación oficial con fotografía y copia de la misma. Queda apercibido (a) que en caso de no comparecer el acta se instrumentará y tendrá plena validez [...]” [sic]*

**6.5.** Escrito de fecha doce de marzo del año dos mil veinte<sup>15</sup>, signado por V1, informándole al Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación Veracruz (SDTEV), lo siguiente:

*“[...] En atención a los oficios número ODAA/STYCPEYA/083/01/2020, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, y 001/2020, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, signados por Usted y la Secretaría General de la Delegación Veracruz, Profra. Roxana del Carmen Torreblanca Zorrilla, respectivamente, mismos que fueron dirigidos a la Supervisora Escolar Zona 112 Boca del Rio- Jardines, para el resguardo de la suscrita, le informo: --Que el día de hoy, doce de marzo del año dos mil veinte, estuve en resguardo en las oficinas de la Supervisión Escolar Zona 112 Boca del Rio- Jardines, sito en calle Moisés Sáenz sin número, esquina Paseo Ejército Mexicano, colonia Ejido Primero de Mayo Norte, municipio de Boca del Rio, estado de Veracruz, en el horario de 08.45 a 12:30 horas. Le informo lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 3º, 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y para los efectos legales procedentes [...]” [sic]*

**6.6.** Escrito de fecha once de marzo del año dos mil veinte<sup>16</sup>, signado V1, dirigido al Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación Veracruz (SDTEV), manifestándole lo siguiente:

*“[...] En atención a los oficios número ODAA/STYCPEYA/083/01/2020, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, y 001/2020, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, signados por Usted y la Secretaría General de la Delegación Veracruz, Profra. Roxana del Carmen Torreblanca Zorrilla respectivamente, mismos que fueron dirigidos a la Supervisora Escolar Zona 112 Boca del Rio- Jardines, para el resguardo de la suscrita, le informo: --Que el día de hoy, once de marzo del año dos mil veinte, estuve en resguardo en las oficinas de la Supervisión Escolar Zona 112 Boca del Rio- Jardines, sito en calle Moisés Sáenz sin número, esquina Paseo Ejército Mexicano, colonia Ejido Primero de Mayo Norte, municipio de Boca del Rio, estado de Veracruz, en el horario de 08.45 a 12:30 horas.*

---

<sup>14</sup> Foja 49.

<sup>15</sup> Foja 50.

<sup>16</sup> Foja 51.

*Le informo lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 3º, 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y para los efectos legales procedentes [...]" [sic]*

**6.7.** Escrito de fecha diez de marzo del año dos mil veinte<sup>17</sup>, signado por V1, dirigido al Secretario General del Sindicato Democrático de Trabajadores de la Educación Veracruz (SDTEV), informándole lo siguiente:

*"[...] En atención a los oficios número ODAA/STYCPEYA/083/01/2020, de fecha veintidós de enero del año dos mil veinte, y 001/2020, de fecha cinco de febrero del año dos mil veinte, signados por Usted y la Secretaría General de la Delegación Veracruz, Profra. Roxana del Carmen Torreblanca Zorrilla respectivamente, mismos que fueron dirigidos a la Supervisora Escolar Zona 112 Boca del Río- Jardines, para el resguardo de la suscrita, le informo: --Que el día de hoy, diez de marzo del año dos mil veinte, estuve en resguardo en las oficinas de la Supervisión Escolar Zona 112 Boca del Río- Jardines, sito en calle Moisés Sáenz sin número, esquina Paseo Ejército Mexicano, colonia Ejido Primero de Mayo Norte, municipio de Boca del Río, estado de Veracruz, en el horario de 08.45 a 12:30 horas.*

*Le informo lo anterior, en atención a lo dispuesto por el artículo 3º, 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo, y para los efectos legales procedentes [...]" [sic]*

**6.8.** Acta Administrativa de fecha doce de marzo del año dos mil veinte<sup>18</sup>, elaborada por personal y testigos de cargo y asistencia adscritos al Jardín de Niños multicitado, en la que se asentó lo siguiente:

*"[...] En la ciudad de Boca del Río, Veracruz, siendo las diez horas con treinta minutos del día doce del mes de marzo del año dos mil veinte, constituidos los CC. [...], en mi carácter de Supervisora Escolar de la Zona 112 Boca del Río Jardines, los CC. [...], y [...], como testigos de asistencia, en las instalaciones de la Supervisión Escolar Moisés Sáenz S/N esquina Paseo Ejercito Mexicano, Colonia Ejido Primero de Mayo Norte, en Boca del Río, Veracruz, por lo que siendo la hora y fecha señalada para llevar a cabo la diligencia del levantamiento del acta administrativa, se procede a desahogar la presente diligencia, y de conformidad con el Acuerdo 042/2003 por el que se delega en los jefes superiores de la oficina de adscripción de los trabajadores de la Secretaría de Educación, en el que se faculta a levantar actas circunstanciadas sobre incidencias laborales del personal, correlacionado con los numerales 38, 39, 40 de la Ley Estatal del Servicio Civil, así como lo previsto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, se les hace saber a los comparecientes que declararan ante una Autoridad Administrativa y las falsas declaraciones son tomadas como un delito, así también se informa a los comparecientes sobre el Aviso de Privacidad de sus Datos personales en la presente acta, lo anterior en términos de la Ley 581 la cual tutela la Protección de Datos Personales en el Estado de Veracruz, por lo que comparece la que se faculta a levantar actas circunstanciadas Sobre incidencias laborales del personal comparece el C. [...], en su carácter de Director comisionado quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, originario de Veracruz, [...] y bajo protesta de decir la verdad manifiesta: que la compañera VI me entregó oficio de fecha 10 de enero del presente año, por el cual me narraba que en el mes de octubre del año pasado el día 15 dio una plática en su grupo con acompañamiento del personal de CAPEP quienes dieron la plática de "Maltrato Infantil" en donde VI no estuvo presente, y que le comentaron unos papás que el abuelito de su alumno había dicho que le tenía idea a su nieto; esto era derivado de una plática que la maestra había atendido el día 25 de septiembre, informando sobre el seguimiento que se le da al nieto del señor, por lo que reunión de la maestra con el abuelo del menor el día 16 de octubre al recordar estos antecedentes el señor se molestó al comentarle las acciones que el menor hace y que ella está trabajando, y fue entonces cuando supuestamente la amenazó, entonces lo que yo hice fue citar al señor en dirección en ese mes de octubre en donde el señor manifestó que no tenía ningún problema con la maestra, haciendo la aclaración que la supuesta amenaza se dio en el mes de octubre, por lo que al hablar con la compañera se molestó porque no había sido llamada a esa cita, disculpándome porque si fue un error, sin embargo desde esos días hasta el día 10 de enero del año en curso que me presenta el oficio, la compañera había estado trabajando de manera normal, si con un pequeño percance de salud pero solo fue el día 22 de octubre del año pasado, por lo que me extrañó su oficio de fecha 10 de enero del año actual, y se firmó una minuta de acuerdo el día 29 de enero del presente año, con la finalidad de solventar las quejas de la compañera VI, y no teniendo otra indicación, en contrario la maestra debía presentarse a su centro desde inicio de febrero, sin embargo*

<sup>17</sup> Foja 52 del Expediente.

<sup>18</sup> Fojas 61-65.

me consta que ha faltado los días 14, 15, 16,17,20,21,22,23 y 24 de Enero de 2020 así como los días 4, 5, 6,17,18, 27, 28 de Febrero de 2020, informándome que su organización sindical la había puesto a resguardo de la Supervisión Escolar sin que a mí de manera oficial se me diera otra indicación, y hasta la fecha lo único que muestra son oficios solicitando resguardo, dejando los originales de los documentos que hago mención en mi declaración, es todo lo que tengo que manifestar Acto seguido comparece el primer testigo de cargo quien responde al nombre de [...], y quien por sus generales dice llamarse como ha quedado escrito, originaria de Veracruz, [...] y bajo protesta de decir la verdad, manifiesta: a mí me consta que la compañera VI desde el día 9 de enero del año en curso, no la ha vuelto a ver y le consta que ha faltado los días que mencionó el director, que son que los días, es todo lo que tengo que declarar que lo declarado lo sabe y le consta porque: trabajo en el jardín con la Compañera VI desde hace ya 8 años.

A continuación comparece el segundo testigo de cargo, quien responde al nombre de [...], y quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, originaria de Veracruz, [...] manifiesta: el día 8 de enero regresamos a trabajar, nos presentamos todo el personal y el día 9 ya no me presenté porque me incapacité por influenza, y me enteré que mi grupo estaba cubierto por VI y regresé el día 14 y ya no vi a la maestra, que lo declarado lo sabe y le consta porque: la maestra no se ha presentado a la escuela Con fundamento en los artículos 14 y 16 Constitucional, se hace constar la presencia de la trabajadora VI, que resulta ser el imputado dentro de la presente diligencia y quien fuera debidamente citada a través del citatorio de fecha marzo 11 del año 2020, recibido por la trabajadora el día 11 del mes de marzo del año 2020 a las 10 horas con 15 minutos del mismo día de su realización, por el cual se le hizo saber que se instrumentaría acta circunstanciada en su contra, por faltas injustificadas de asistencia en su centro educativo siendo los días 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23 y 24 de enero de 2020 así como los días 4, 5, 6, 17, 18 de febrero de 2020, por lo que habiéndose cubierto los requisitos de ley marcados en el artículo 40 de la Ley Estatal del Servicio Civil, se procede a desahogar la presente diligencia, y de conformidad con el Acuerdo 042/2003 por el que se delega en los jefes superiores de la oficina de adscripción de los trabajadores de la Secretaría de Educación, en el que se faculta a levantar actas circunstanciadas sobre incidencias laborales del personal, correlacionado con los numerales 37, 38, 39, 40 de la Ley Estatal del Servicio Civil, así como lo previsto en los artículos 14 y 16 Constitucionales, si se les hace saber la compareciente que declara ante una Autoridad Administrativa y las falsas declaraciones son tomadas como un delito, así también se informa al compareciente sobre el Aviso de privacidad de sus Datos personales en la presente acta, lo anterior en términos de la Ley 581 la cual tutela la Protección de Datos Personales en el Estado de Veracruz. Acto seguido comparece la trabajadora que responde al nombre de VI y quien por sus generales dijo llamarse como ha quedado escrito, originaria de México, D.F., [...] y bajo protesta de decir verdad, declara en uso de la voz otorgo mandato al Lic. [...], con poder general para pleitos y cobranzas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 2546, 2547, 2548, 2551, 2553, 2554 y demás relativos del código civil federal y sus correlativos de los estados de la república mexicana con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley sin limitación alguna

Y ofrece como pruebas de su parte las siguientes:

- Acto seguido, se hace presente el C. [...], quien dijo ser mandatario del supuesto infractor, quien por sus generales dice llamarse como ha quedado escrito, originario de Veracruz, [...] manifiesta: que desde este momento se impugna el citatorio entregado de manera personal a VI el día 11 de marzo del año 2020, toda vez que el fundamento con el que se cita, es violatorio a lo establecido expresamente en el artículo 11 fracción 3ra., de la Ley Estatal del Servicio Civil de Veracruz que establece textualmente que quedan excluidos de la aplicación de esta ley los trabajadores de la Secretaría de Educación. Situación que nulifica la presente acta al ser contraria a derecho, dejando en estado de indefensión a mi representada por la forma en que se pretende hostigar con mecanismos ilegales para el sometimiento de VI. De conformidad con las reformas del art. 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en la que se abrogó la Ley General del Servicio Profesional Docente, las relaciones laborales y administrativas de la Secretaría de Educación en el ámbito federal y estatal, se rigen por el art. 123 apartado A de la carta magna, siendo la ley reglamentaria aplicable, la Ley Federal del Trabajo, se establece que esta acta administrativa que se pretende instruir en un hostigamiento laboral, toda vez, que el art. 517 de la Ley Federal del Trabajo, aplicable al presente caso, establece que prescriben en un mes las acciones de los patrones para despedir a los trabajadores, para disciplinar sus faltas y para efectuar descuentos en sus salarios, como se observa en las maquinadas declaraciones de quien se ostenta como director del centro de trabajo de VI, pretende disciplinar faltas correspondientes a la segunda quincena del mes de enero y a 5 días correspondientes al mes de febrero. De la literalidad de este artículo 517, estamos en un hecho prescrito en cuanto a su acción. Ya que se está instruyendo acta administrativa con fecha 11 de marzo de 2020, además de que las pruebas de cargo en contra de mi mandato son testimonios que al ser laboralmente inferiores jerárquicos, manifiestan y asientan lo que se les instruye de manera involuntaria, por todo lo anterior, solicito que se turne la presente a la junta de conciliación y arbitraje de la local, cito en el municipio de Boca del Río, Ver., a efecto de que garanticen los derechos laborales de VI, ya que se pretende legalizar un acto prescrito por ley, en contra de mí mandante, que es todo lo que tengo que declararen relación a mi representado.

*En este acto se acuerda remitir todas las actuaciones de la presente diligencia a la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación de Veracruz, a través del nivel correspondiente para que determine lo que en derecho proceda, no habiendo más que tratar, se da por terminada la presente diligencia, a las 11:20 horas, del día 12 de marzo de 2020 firmando de conformidad los que en ella intervinieron. CONSTE [...]” [sic]*

## SITUACIÓN JURÍDICA

### II. COMPETENCIA DE LA CEDHV PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS

7. La competencia de esta Comisión se fundamenta en los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II inciso b) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 3 y 4 fracción I de la Ley de la CEDHV; y 14, 15 y 16 del Reglamento Interno de esta Comisión.

8. En consecuencia, este Organismo Autónomo tiene competencia en todo el Estado de Veracruz para conocer y tramitar peticiones o quejas iniciadas por presuntas vulneraciones a los derechos humanos imputadas a autoridades o servidores públicos estatales y/o municipales por los actos u omisiones de naturaleza administrativa en que incurran.

9. Así, toda vez que no se actualiza ninguno de los supuestos previstos en el artículo 5 de la Ley de la CEDHV y 20 de su Reglamento Interno, esta Comisión es competente para conocer y pronunciarse respecto de la presente investigación, en los siguientes términos:

**9.1.** En razón de la **materia** *–ratione materiae–*, por tratarse de actos y/u omisiones de naturaleza formal y materialmente administrativa que podrían configurar violaciones al derecho a una vida libre de violencia en relación con el derecho a la integridad personal, así como el derecho a la intimidad.

**9.2.** En razón de la **persona** *–ratione personae–*, toda vez que las conductas son atribuibles a personal de la Secretaría de Educación de Veracruz; es decir, una autoridad de carácter estatal.

**9.3.** En razón del **lugar** *–ratione loci–*, ya que los hechos ocurrieron en Medellín de Bravo, Veracruz; es decir, dentro del territorio del Estado de Veracruz.

**9.4.** En razón del **tiempo** *–ratione temporis–*, en virtud de que el primer hecho que señala aconteció en octubre del año dos mil diecinueve y solicitó la intervención de esta Comisión en marzo del año dos mil veinte; es decir, se presentó dentro del término establecido por el artículo 121 del Reglamento Interno de este Organismo.

### III. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

10. Una vez analizados los hechos motivo de queja y establecida la competencia de este Organismo para conocerlos, de conformidad con la normatividad aplicable se inició el procedimiento de investigación encaminado a recabar los elementos de prueba que permitieran determinar si los hechos señalados constituyen violaciones de derechos humanos. Con base en lo anterior, los puntos a dilucidar son:

10.1. Analizar si personal de la Secretaría de Educación de Veracruz fue omiso en garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en favor de V1. -

10.2. Determinar si la divulgación de información por parte de personal adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz constituye una violación al derecho a la intimidad de V1.

### IV. PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN

11. A efecto de documentar y sustentar los planteamientos expuestos por este Organismo, se llevaron a cabo las siguientes acciones:

11.1. Se recibió la queja de V1.

11.2. Se solicitaron diversos informes a la Secretaría de Educación de Veracruz.

11.3. Se recabaron los dichos de testigos ofrecidos por la peticionaria.

### V. HECHOS PROBADOS

12. Del acervo que corre agregado en el expediente que se resuelve, se desprende como probado el siguiente hecho:

13.1. La Secretaría de Educación de Veracruz fue omisa en garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia en favor de V1.

13.2. La divulgación de datos personales sensibles por parte de personal del Jardín de Niños mencionando violentó el derecho a la intimidad de V1.

### VI. OBSERVACIONES

13. La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) sostiene que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce un conjunto de derechos fundamentales cuyas fuentes son ésta y los instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano es parte. La fuerza vinculante de la

jurisprudencia interamericana se desprende de un mandato constitucional, pues el principio *pro persona* obliga a resolver cada caso atendiendo a la interpretación más favorable para el individuo<sup>19</sup>.

**14.** El propósito de los procedimientos no jurisdiccionales de defensa de derechos humanos no es acreditar la responsabilidad individual penal o administrativa de los servidores públicos, como sucede en un proceso jurisdiccional. La determinación de las responsabilidades individuales en materia penal corresponde al Poder Judicial<sup>20</sup>; mientras que en materia administrativa es facultad de los Órganos Internos de Control, tal y como lo establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**15.** Así, el objetivo de esta Comisión es verificar si las acciones imputadas a la autoridad constituyen o no actos u omisiones que violan los derechos humanos y que comprometen la responsabilidad institucional del Estado<sup>21</sup>.

**16.** En este sentido, el estándar probatorio que rige el procedimiento de queja es distinto al que opera en los procesos material y formalmente jurisdiccionales. Por ello, no es necesario que se pruebe la responsabilidad del Estado más allá de toda duda razonable, ni que se identifique individualmente a los agentes a quienes se atribuyen los hechos violatorios. Es suficiente demostrar que se han verificado acciones u omisiones que hayan permitido la perpetración de esas violaciones o que exista una obligación del Estado que haya sido incumplida<sup>22</sup>.

**17.** De conformidad con el artículo 102 apartado B, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 67 fracción II de la Constitución Política del Estado de Veracruz; 4 fracción III de la Ley 483 de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; y 172 del Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos tiene competencia para emitir Recomendaciones cuando las autoridades incurran en actos u omisiones –*de naturaleza administrativa*– que violen los derechos humanos reconocidos por el parámetro de control de regularidad constitucional.

**18.** Estas violaciones ocurren mediante el incumplimiento de las obligaciones de respeto y garantía que la CPEUM y los tratados internacionales en materia de derechos humanos imponen a todas las autoridades del Estado mexicano. Como se detalla en el siguiente apartado, la Secretaría de Educación de Veracruz violó el derecho a una vida libre de violencia, en relación a la integridad personal V1, al omitir investigar

---

<sup>19</sup> Cfr. *Contradicción de tesis 293/2011*, publicada el 25 de abril de 2014 en el Semanario Judicial de la Federación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

<sup>20</sup> Cfr. SCJN. *Acción de Inconstitucionalidad 155/2007*, Sentencia del Pleno de 7 de febrero de 2012, p. 28.

<sup>21</sup> *Ibidem*.

<sup>22</sup> Cfr. Corte IDH. *Caso Gelman Vs. Uruguay*. Supervisión de Cumplimiento de Sentencia. Resolución de la CrIDH, 20 de marzo de 2013., párr. 90; SCJN. *Incidente de inejecución 493/2001*, sentencia del Pleno de 28 de febrero de 2002.

los hechos que ella expuso que le afectaban, lo que además violó el derecho a la intimidad y vida privada al difundir información personal a terceros.

**19.** Consecuentemente, esta Comisión estima pertinente plantear una Recomendación y no una Conciliación. En efecto, de conformidad con el artículo 160 del Reglamento Interno, la emisión de Conciliaciones es una potestad de este Organismo en los casos que no versen sobre violaciones a los derechos a la vida, la integridad física u otras que se consideren especialmente graves.

**20.** De tal suerte que el citado artículo no establece un deber de plantear Conciliaciones. Ello limitaría la materia de las Recomendaciones a un número muy reducido de derechos y a supuestos muy específicos.

**21.** Al contrario, las Recomendaciones son el principal instrumento con el que los organismos públicos defensores de derechos humanos cuentan para cumplir con sus objetivos legales y constitucionales. Las Recomendaciones no están reservadas a los casos en los que se acrediten violaciones especialmente graves; de hecho, ante la acreditación de violaciones a derechos humanos –cualquiera que sea su naturaleza– emitir Recomendaciones es la regla general y emitir Conciliaciones la excepción.

#### CONSIDERACIONES PREVIAS

**22.** V1 señaló que en el año dos mil diecinueve y mientras era docente en el Jardín de Niños [...] en Medellín de Bravo, Veracruz, padeció problemas en su salud –lo que ocasionaba que tuviera que ausentarse reiteradamente de sus labores–, por lo que en el mes de agosto de dicho año solicitó de *manera verbal* al Director de la institución que le fueran modificadas sus labores como maestra frente a grupo a personal de Apoyo Técnico Pedagógico (ATP).

**23.** V1 manifestó que el Director del plantel le externó que *no existía inconveniente alguno, siempre y cuando la persona que desarrollaba las actividades de ATP en ese momento aceptara realizar el cambio*; lo que no sucedió. En tales circunstancias, V1 señala que buscó el apoyo de su sindicato y la Supervisión Escolar, sin que pudiera concretarse el cambio, por lo que optó por *dejar el asunto por la paz*.

**24.** El veintinueve de enero del año dos mil veinte, la Supervisora Escolar, en compañía del Director del Jardín de Niños señalado y V1 acordaron —entre otras cosas—, el cambio de actividades solicitado previamente, lo que quedó asentado en la minuta correspondiente<sup>23</sup>. Con ello, la pretensión de V1 quedó solucionada.

**25.** Por otro lado, V1 mencionó que entregaba reiteradamente al Director del plantel incapacidades médicas, quien, una vez que las recibía, le expresaba comentarios a manera de *burla*. Sobre estos hechos, no se cuenta con elementos objetivos de prueba que permitan a este Organismo acreditar tales

---

<sup>23</sup> Evidencia 12.3.1.

aseveraciones. Por lo contrario, aunque algunas de las documentales que V1 proporcionó fueron emitidas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y no por el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), la autoridad las aceptó como justificante de sus faltas<sup>24</sup>.

26. Ahora bien, V1 realizó una serie de manifestaciones referentes a la retención de su sueldo y levantamiento interno de actas administrativas, así como la implementación de un proceso por presuntas faltas a sus labores, que culminaron en su cese. Al respecto, esta Comisión de Derechos Humanos, de conformidad con los artículos 16 párrafo segundo<sup>25</sup> y 166 fracción I<sup>26</sup> del Reglamento Interno, carece de competencia para asuntos de carácter laboral. En efecto, V1 informó que tales acontecimientos se encuentran en investigación por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado, instancia competente en la materia.

27. Expuesto lo anterior, se desarrollan los derechos humanos que se consideran vulnerados, así como el contexto en el que se desarrollaron tales violaciones y las obligaciones concretas para reparar el daño.

## VII. DERECHOS VIOLADOS

### DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA EN RELACIÓN CON DERECHO A LA INTEGRIDAD PERSONAL.

28. El derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia es un principio fundamental del derecho internacional de los derechos humanos. Éste se encuentra establecido en diversos ordenamientos jurídicos internacionales<sup>27</sup> relativos a la erradicación de la violencia y discriminación, y se basa en la igualdad, la no discriminación, la vida y la integridad personal<sup>28</sup>. -

29. El artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV) especifica que, para cumplir con su obligación de garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, los tres órdenes de gobierno deben prevenir, *atender, investigar, sancionar y reparar* el daño que se les inflige.

30. De igual forma, la Ley en cita establece que la *violencia institucional* se compone por actos u omisiones que tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos de las mujeres y, por

---

<sup>24</sup> Evidencia 12.4.

<sup>25</sup> La competencia de la Comisión en asuntos laborales no comprende la facultad de conocer de los conflictos suscitados entre trabajadores y patrones, solo entre aquellos o solo entre éstos, incluso cuando el patrón sea una autoridad o una dependencia estatal o municipal, derivados de las relaciones de trabajo o de hechos relacionados con ellas.

<sup>26</sup> “Artículo 166. Los expedientes que hubieran sido abiertos podrán ser concluidos por las siguientes causas: ... I. Por no competencia de la Comisión Estatal para conocer de la queja planteada;”

<sup>27</sup> Se hace referencia a estos puntualmente en el desarrollo de la presente Recomendación.

<sup>28</sup> Cfr. Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, 2019: Aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el 14 de noviembre de 2019 / Comisión Interamericana de Derechos Humanos, párr. 1, <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

consiguiente, no puedan acceder a políticas públicas destinadas para la prevención, atención, investigación, sanción y erradicación de los diferentes tipos de violencia. –

**31.** El artículo 19 de la LGAMVLV dispone que los tres órdenes de gobierno tienen la obligación de organizarse de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de sus funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. Para cumplir con esa obligación (art. 20) las autoridades deben prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar el daño que sufra toda mujer.

**32.** Aunado a lo anterior, la *debida diligencia* como eje rector para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia (art. 4, fracc. VII, LGAMVLV) constriñe a las autoridades a cumplir sus obligaciones de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora (art. 5, fracc. XVI, LGAMVLV).

**33.** En el presente caso, V1 señaló que el familiar de uno de sus alumnos del Jardín de Niños en el que labora externó que ella le *tenía idea* al NNA, motivo por el cual el día dieciséis de octubre del año dos mil diecinueve se acercó a tratar el tema con él. V1 refiere que le manifestó lo siguiente: “*mire maestra yo soy [...] y le voy a platicar algo, una vez había un teniente que se reía de un novato por ser gordito y siempre lo molestaba diciéndole gordo, cerdo, asqueroso, hasta que un día lo frustró porque la mente se frustra maestra y mientras el superior dormía, el otro le dio dos tiros en la cabeza y pues... esas cosas pasan maestra*”.

**34.** Ante el temor que le generaron sus palabras, la víctima solicitó la intervención del Director del plantel, quien únicamente determinó dialogar (de manera privada) con la persona señalada por V1, cuestión con la que no se sintió conforme, considerando que debió presenciar tal acercamiento<sup>29</sup>.

**35.** Consecuentemente, en enero del año dos mil veinte solicitó –a través de su Sindicato– ser resguardada en la Supervisión Escolar de la Zona 112 de Jardines-Boca del Río<sup>30</sup>, sin que la autoridad brindara atención a su solicitud.

---

<sup>29</sup> La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; establece en sus artículos 24 y 25 que está prohibido someter a las mujeres víctimas de violencia a mecanismos de conciliación, mediación o algún otro medio alternativo. En tales circunstancias, de haber sido requerida la presencia de V1 al momento en que el Director del Jardín de Niños se reunió con la persona que ella señaló como responsable, contravendría lo establecido por la citada Ley, pues sometería a V1 a tener un acercamiento con la persona que manifestó la violentó.

<sup>30</sup> *Supra* párrafo 5.6.

**36.** De igual forma, V1 consideró que no le fue otorgado algún tipo de apoyo por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz para atender el suceso, aunado a que por complicaciones de salud se desvaneció en su lugar de trabajo, sin brindarle la ayuda que requería<sup>31</sup>.

**37.** Posteriormente, y al acrecentarse su temor, mediante escrito del cuatro de marzo del año dos mil veinte<sup>32</sup> V1 hizo del conocimiento del Secretario de Educación de Veracruz lo acontecido dentro del plantel escolar donde laboraba y solicitó su intervención para ser resguardada en la Supervisión Escolar en cita<sup>33</sup>.

**38.** En virtud de que su petición no fue atendida, en enero del año dos mil veinte, V1 se *resguardó* en la Supervisión Escolar 112 Boca del Río-Jardines, por *indicaciones* de su Sindicato, sintiéndose más segura en ese lugar.

**39.** Hasta el veintitrés de junio siguiente (tres meses después de la solicitud dirigida al Secretario de Educación) la Subdirectora de Educación Preescolar notificó a V1 que su solicitud de resguardo no resultaba procedente al no actualizarse alguna de las hipótesis previstas por la fracción III del artículo 42 del Reglamento de las Condiciones de Trabajo del Personal de la Dirección General de Educación del Estado<sup>34</sup>; es decir, por razones de enfermedad o *seguridad personal debidamente comprobadas* por dicha Dirección.

**40.** Ahora bien, para el momento en que le fue notificado a V1 que su resguardo no resultaba procedente, la Secretaría de Educación de Veracruz ya le había instaurado –y resuelto– un procedimiento administrativo en el que se le cesó de sus funciones<sup>35</sup> por haber acumulado cinco faltas discontinuas en un periodo de treinta días (4, 5, 6, 17 y 18 de febrero del año dos mil veinte); lapso en el cual, la víctima se encontraba en la Supervisión Escolar en cita, ante la inacción de la SEV.

**41.** Es decir, la autoridad demoró aproximadamente *tres meses* en brindar atención a V1 respecto de los hechos que consideró representaban una amenaza a su integridad; empero, por cuanto hace a las presuntas faltas a sus labores, la SEV radicó de manera inmediata un procedimiento administrativo, que culminó en su cese.

---

<sup>31</sup> Se tiene constancia (Escrito de queja transcrito en el párrafo 5 de la presente; aclaración y precisión de la queja transcrita en el párrafo 6 y en la Evidencia 12.1.2.) que personal de la Secretaría de Educación de Veracruz la orientó a denunciar tales acontecimientos; sin embargo, por cuestiones de salud y personales, V1 determinó no hacerlo. De igual forma, tanto la víctima como la SEV afirmaron que se suscitó un evento dentro del jardín de niños en el que V1 se [...], permitiéndole que se retirara de su lugar de trabajo para ser atendida por un especialista en la salud; no obstante, optó por permanecer en el plantel educativo llamando a un familiar para que acudiera por ella (*supra* párrafo 5).

<sup>32</sup> *Supra* párrafo 6.1.

<sup>33</sup> Si bien, en dicho documento no se observa el sello de recibido, mediante el oficio número SEV/SEB/SEPE/688/2020, firmado de la Subdirectora de Educación Preescolar Primaria (Evidencia 12.8.1) se aprecia que su recepción se dio el día diez de marzo del año dos mil veinte.

<sup>34</sup> “Artículo 42. - Los cambios de los trabajadores sólo se efectuarán en los siguientes casos: ... III. - Por razones de enfermedad, peligro de vida o seguridad personal debidamente comprobadas a juicio de la Dirección General de Educación.”

<sup>35</sup> Evidencia 12.8.2. Esta Comisión carece de competencia para conocer y pronunciarse sobre el cese de V1, cuestión que está siendo ventilada ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por lo que únicamente se toma como referencia tal acontecimiento, para observar la omisión de brindar respuesta al resguardo solicitado por la víctima.

42. El Director del plantel señaló haber tenido conocimiento de los hechos por parte de V1, y admitió que éstos únicamente fueron atendidos de manera verbal y directamente con la persona que ella señaló, sin acreditar alguna otra gestión con el fin de investigar y/o prevenir un acto de tal índole, como la establece el artículo 20 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

43. Para este Organismo resulta preocupante no sólo el incumplimiento por parte de la Secretaría de Educación de Veracruz en sus obligaciones para atender e investigar<sup>36</sup> los hechos narrados por la víctima y en los que ella afirmó sentir temor, sino también la omisión de brindarle atención de forma diligente en un lapso razonable, puesto que la víctima expuso situaciones que consideró afectaban su integridad y le provocaban temor en su centro de trabajo.

44. En tales circunstancias, es posible establecer que la SEV tuvo conocimiento de los hechos que afectaban a la víctima y fue *omisa* en atenderlos y/o investigarlos con debida diligencia, de forma oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva, orillándola a que permaneciera en incertidumbre sobre las acciones a implementar. Esto, constituye violencia institucional por parte la Secretaría de Educación, pues se obstaculizó, retrasó e impidió el goce y ejercicio del derecho humano de V1 a vivir una vida libre de violencia de acuerdo con la Ley General de la materia.

45. En efecto, la Corte IDH ha resuelto que, la ineficacia de una investigación sobre violaciones a derechos humanos, propicia un ambiente de impunidad que facilita y promueve la repetición de los hechos de violencia en general y envía un mensaje, según el cual, la violencia contra las mujeres puede ser tolerada y aceptada, lo que favorece su perpetuación y la aceptación social del fenómeno, el sentimiento y la sensación de inseguridad de las mujeres, así como una persistente desconfianza de éstas en el sistema de administración de justicia<sup>37</sup>. En tales circunstancias, el temor de V1 por la amenaza referida se acrecentó ante la omisión con que actuó esa SEV, lo que representa, además, una violación a su integridad psicológica.

#### **Alcances del derecho a la integridad personal**

46. El artículo 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) señala que toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, *psicológica* y *moral*. Esto significa que el Estado tiene el deber de preservar y proteger la integridad de las personas y la conservación de todas sus habilidades motrices, emocionales e intelectuales.

---

<sup>36</sup> *Supra* párrafo 30.

<sup>37</sup> Corte IDH. *Caso Veliz Franco y otros Vs. Guatemala*. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 19 de mayo de 2014, párr. 208.



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

47. En el ámbito *psicológico*, la integridad personal debe entenderse como la salvaguarda de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales. En ese tenor, los sufrimientos y aflicciones de las víctimas de violaciones a los derechos humanos constituyen daño moral<sup>38</sup>.

48. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha señalado que el derecho a la integridad personal y la obligación estatal de que las personas sean tratadas con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, implica la prevención razonable de situaciones que podrían resultar lesivas de los derechos protegidos. Esto implica que el Estado se abstenga de producir, a través de sus agentes, lesiones a la integridad (física y/o *psicológica*) de las personas y que adopte medidas para prevenir, evitar o inhibir que terceros particulares produzcan esas lesiones<sup>39</sup>. De tal suerte, cualquier afectación imputable al Estado – directa o indirectamente– que violente el cúmulo de atributos protegidos por este derecho, constituye una violación al derecho a la integridad personal.

49. De igual forma, la Corte IDH ha reconocido que la infracción del derecho a la integridad *psíquica* de las personas tiene diversas connotaciones de grado, y abarca secuelas que varían de intensidad según factores endógenos y exógenos que deberán ser demostrados en cada situación concreta. Además, ha sostenido que la mera *amenaza* de que ocurra una conducta prohibida por el artículo 5 de la CADH, cuando sea suficientemente real e inminente, puede en sí misma estar en conflicto con el derecho a la integridad persona<sup>40</sup>.

50. Como quedó expuesto anteriormente, V1 manifestó haber recibido una *amenaza* por una persona particular y, ante el temor latente que ello le generó y la omisión de sus superiores jerárquicos en atender su solicitud de protección, determinó no presentarse en el plantel educativo y resguardarse en las instalaciones de la Supervisión Escolar de la zona con el fin de evitar tener algún tipo de acercamiento y/o contacto con la persona que señaló; pues, además su salud emocional se vio afectada<sup>41</sup>.

51. Si bien el temor que presentaba V1 no fue originado por una autoridad (pero sí por una persona que integra la comunidad estudiantil –familiar de un alumno–), éste continuó y se acrecentó ante el incumplimiento de la SEV en sus obligaciones de atender e investigar diligentemente la situación que expuesta por la víctima y que le generó miedo; es decir, no se le brindó una adecuada atención, lo que ocasionó un daño mayor<sup>42</sup>.

---

<sup>38</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 63 fracción II.

<sup>39</sup> Cfr. Corte IDH, caso Baldeón García vs Perú, sentencia de 6 de abril de 2006, párrafo 118.

<sup>40</sup> Corte IDH. *Caso Rosendo Cantú y otra Vs. México*. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de agosto de 2010, párr. 114

<sup>41</sup> Evidencias 12.5.1., 12.5.2. y 12.8.3.

<sup>42</sup> Nota 87.

**52.** Al respecto, V1 precisó que derivado de dichas omisiones, su [...], [...], [...] y [...] se acrecentaron, pues tenía temor de seguir laborando en el mismo espacio en donde recibió una amenaza; incluso pensó en la posibilidad de perder su trabajo.

**53.** Así pues, puede establecerse objetiva y razonadamente que V1 se encontraba padeciendo [...] (daño moral)<sup>43</sup> emocionales por los hechos que hizo del conocimiento a sus superiores, como [...], [...], [...], entre otros, los cuales fueron documentados por especialistas en la salud<sup>44</sup>, y que la SEV fue omisa en atender y/o resguardar a la víctima, además tardó más de tres meses para brindarle una adecuada atención, y para tal momento ella ya había sido cesada.

**54.** Aunado a lo anterior, la víctima refirió que el tema de la amenaza fue divulgado por el Director de su centro de trabajo, lo cual le incrementó su temor e incertidumbre sobre las posibles acciones que pudieran llevar a cabo demás personas, situación que también representa un acto de violencia.

## **DERECHO A LA INTIMIDAD**

**55.** El derecho a la intimidad se desprende de la dignidad humana y tiene un alcance amplio<sup>45</sup>. Por un lado, comprende el espacio físico del domicilio donde normalmente se desenvuelve la vida privada y además protege la toma de decisiones relacionadas con diversas áreas de la propia vida libremente; e implica mantener reservados ciertos aspectos de la vida privada y controlar la difusión de información personal hacia el público<sup>46</sup>.

**56.** Los artículos 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos protegen la vida privada de injerencias arbitrarias o abusivas. Estos preceptos reconocen que existe un ámbito personal y privado que debe estar a salvo de intromisiones por parte de terceros o de las autoridades, y que el honor personal y familiar deben estar protegidos ante tales interferencias.

**57.** De acuerdo con la interpretación que la Corte Interamericana de Derechos Humanos<sup>47</sup> ha realizado del citado artículo de la CADH, el deber del Estado frente al derecho de los gobernados a decidir qué aspectos de su vida deben o no ser conocidos o reservados por el resto de los individuos que integran la sociedad

---

<sup>43</sup> Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave artículo 63 fracción II.

<sup>44</sup> Evidencias 12.5.1., 12.5.2. y 12.8.3.

<sup>45</sup> Cfr. SCJN. Amparo directo 23/2013, sentencia de la Primera Sala del 21 de agosto de 2013, p. 53.

<sup>46</sup> Corte IDH. Caso Fontevecchia y D'amico Vs. Argentina. Excepción preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de noviembre 2011, párr. 48.

<sup>47</sup> Corte IDH, Caso Escher y Otros vs. Brasil, Sentencia de Fondo, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas, 6 de julio de 2009, párr. 114.

conlleva la obligación para aquél de dejar exento e inmune el derecho a la intimidad de invasiones agresivas o arbitrarias por parte de terceros o de la autoridad pública<sup>48</sup>.

**58.** En consecuencia, resulta insuficiente concebir a la intimidad como un derecho garantista de defensa frente a cualquier invasión indebida de la esfera privada (estatus negativo), sin contemplarla como un derecho activo de control sobre el flujo de información de cada sujeto (estatus positivo)<sup>49</sup>.

**59.** Asimismo, el artículo 16 párrafo segundo de la CPEUM reconoce el alcance de la protección a la vida privada mediante un régimen de resguardo de datos personales<sup>50</sup> señalando que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley. -

**60.** Dichas prerrogativas constituyen el derecho a la protección de los datos personales como un medio de salvaguarda del derecho a la intimidad, conforme el cual, el Estado tiene la obligación de garantizar y proteger a todo individuo a no ser interferido o molestado por terceros o por una autoridad en ningún aspecto de su vida personal y privada<sup>51</sup>.

**61.** El deber del Estado de garantizar el tratamiento, flujo y control de los datos personales inherentes a la esfera privada de las personas se detalla en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y su homóloga en el Estado de Veracruz (Ley 316).

**62.** De acuerdo con esta última, los datos personales sensibles son aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un *riesgo grave* para éste.

**63.** Como fue abordado anteriormente, V1 manifestó haber recibido una amenaza por el familiar de uno de sus alumnos en el Jardín de Niños para el cual trabaja, cuestión que además de acrecentarle sus problemas de salud le generó miedo y la afectó emocionalmente.

**64.** Así pues, ha quedado acreditado en párrafos *supra* que la víctima informó lo ocurrido al Director del plantel con el fin de que le fuera brindado algún tipo de apoyo. No obstante, en enero del año dos mil veinte,

---

<sup>48</sup> SCJN. "PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. EL DEBER DEL ESTADO DE SALVAGUARDAR EL DERECHO HUMANO RELATIVO DEBE POTENCIALIZARSE ANTE LAS NUEVAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS, DEBIDO A LOS RIESGOS QUE ÉSTAS REPRESENTAN POR SUS CARACTERÍSTICAS". Tesis aislada, Décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, pág. 2200.

<sup>49</sup> Lusky, L., "Invasion of Privacy: a Clarification of Concepts" y C. Fried, citados en Pérez Luño, A. E., Derechos humanos, Estado de derecho y Constitución, 9a.ed., Madrid, Tecnos, pp. 336

<sup>50</sup> SCJN. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO. Tesis aislada, décima época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, pág. 2199.

<sup>51</sup> Cfr. SCJN. 'PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. CONSTITUYE UN DERECHO VINCULADO CON LA SALVAGUARDA DE OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES INHERENTES AL SER HUMANO'. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis: I.10o.A.5 CS (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 70, Septiembre de 2019, Tomo III, página 2199



COMISION ESTATAL DE  
DERECHOS HUMANOS  
VERACRUZ

el Directivo externó la situación ante el personal de dicha institución educativa, así como a los padres y familiares de los alumnos, lo que le produjo a V1 [...], [...] e [...]; ya que se difundió información que la hizo identificable (nombre) y la puso en riesgo grave (al ser un dato sensible) a terceros sin su autorización.

**65.** En efecto, el Director del Jardín de Niños admitió haber informado a la comunidad escolar sobre el acontecimiento suscitado entre la víctima y un particular, considerando que ellos deberían estar enterados de las situaciones que se presentan dentro del plantel; de acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Educación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**66.** Dicho numeral establece que *“la función social educativa se concibe como un proceso de corresponsabilidad, solidaridad y distribución de derechos, obligaciones y competencias de los docentes, padres de familia y autoridades educativas, así como de los diversos sectores sociales involucrados en la educación”*. De lo anterior, no se desprende que los hechos reportados por V1 guardaban relación con la función educativa a que hace referencia el Director, sino que se trataba de un hecho que, aunque ocurrió en el espacio laboral escolar, no guardaba relación con la función social educativa.

**67.** De tal manera, para la difusión de un tema de tal índole, el sujeto obligado debía contar con el consentimiento del titular de esa información<sup>52</sup>, o con una habilitación legal explícita que exceptione su carácter confidencial.

**68.** En efecto, la fluidez informativa que existe hoy en día coloca al derecho a la vida privada en una situación de mayor riesgo, debido a las nuevas herramientas tecnológicas y su utilización cada vez más frecuente. Esto no significa que las personas deban quedar en una situación de vulnerabilidad frente al Estado o a los particulares. De allí que éste debe asumir un compromiso, aún mayor, con el fin de adecuar a los tiempos actuales las formas de protección del derecho a la vida privada<sup>53</sup>.

**69.** Tal y como lo afirmó V1<sup>54</sup>, la difusión a terceros de información personal, íntima y sensible le causó [...] y [...] <sup>55</sup>, pues el acontecimiento narrado lo hizo del conocimiento de sus superiores con el fin de que se le brindara apoyo al respecto, sin la necesidad de que otras personas estuvieran enteradas del mismo. Aunado a lo anterior, la SEV no justificó fehacientemente el motivo por el cual actuó de dicha manera, pues incluso la fundamentación otorgada por el Director del plantel no resulta aplicable al caso.

---

<sup>52</sup> Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, del 9 de febrero de 2017, Pág. 24

<sup>53</sup> Corte IDH. Caso Escher y otros Vs. Brasil, supra, párr. 115.

<sup>54</sup> Párrafo 5 de la presente

<sup>55</sup> Nota 94.

70. Por tanto, se concluye que personal adscrito a la Secretaría de Educación de Veracruz violó el derecho a la intimidad de V1 al haber difundido información personal y sensible, sin sustento alguno, a terceros.

### VIII. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO

71. A toda violación de derechos humanos le sigue, necesariamente, el deber de reparar. Éste ha sido el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde el inicio de sus funciones contenciosas, y prevalece hasta el día de hoy en su jurisprudencia más reciente. El orden jurídico mexicano ha hecho suya esta norma del derecho internacional. En efecto, el tercer párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que: *“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”*.

72. Consecuentemente, el Estado –visto como un ente que reúne los tres órdenes de gobierno, a los poderes tradicionales y a los organismos autónomos– debe reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley. Esto significa que son las leyes las que determinan el alcance del deber del Estado –y de sus órganos– de reparar las violaciones a los derechos humanos. Cualquier otra consideración al momento de reparar las violaciones a derechos humanos acreditadas configura una desviación de este deber constitucional.

73. En ese sentido, los artículos 24 y 26 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establecen el derecho general de las personas a la reparación oportuna, plena, diferenciada, transformadora, integral y efectiva por el daño que han sufrido como consecuencia de las violaciones de derechos humanos. En tal virtud, el artículo 25 de la Ley en cita contempla las siguientes medidas de reparación: restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.

74. En razón de lo anterior, con fundamento en los artículos 101, 103, 105 fracción II, 114 fracción IV, 115 y 126 fracción VIII de la misma Ley, este Organismo reconoce el carácter de víctima a V1. Por ello, deberá ser inscrita en el Registro Estatal de Víctimas para que tenga acceso a los beneficios que le otorga la Ley en cita y se garantice su derecho a la reparación integral en los siguientes términos:

#### **Rehabilitación**

75. Las medidas de rehabilitación consisten en otorgar atención médica y psicológica, asesoramiento jurídico y servicios sociales en beneficio de las víctimas, y buscan reparar lo que concierne a las

afectaciones físicas y psíquicas, de acuerdo con la fracción I del artículo 61 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. En ese sentido, la Secretaría de Educación de Veracruz deberá gestionar, de ser necesario, la atención psicológica en favor de la víctima para el tratamiento de las afectaciones que puedan surgir con motivo de los daños acreditados por la violación a sus derechos humanos acreditados en la presente Recomendación.

### Compensación

**76.** La compensación es una medida indemnizatoria y tiene la finalidad de reparar los perjuicios materialmente cuantificables. En el Estado de Veracruz, el artículo 63 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave dispone cuáles son los conceptos susceptibles de compensación, a saber:

- [...] I. La reparación del daño sufrido en la integridad física de la víctima; -----*
- II. La reparación del daño moral sufrido por la víctima o las personas con derecho a la reparación integral, entendiéndose por éste, aquellos efectos nocivos de los hechos del caso que no tienen carácter económico o patrimonial y no pueden ser tasados en términos monetarios. El daño moral comprende tanto los sufrimientos y las aflicciones causados a las víctimas directas e indirectas, como el menoscabo de valores muy significativos para las personas y toda perturbación que no sea susceptible de medición pecuniaria; -----*
- III. El resarcimiento de los perjuicios ocasionados o lucro cesante, incluyendo el pago de los salarios o percepciones correspondientes, cuando por lesiones se cause incapacidad para trabajar en oficio, arte o profesión; -----*
- IV. La pérdida de oportunidades, en particular las de educación y prestaciones sociales; -----*
- V. Los daños patrimoniales generados como consecuencia de delitos o violaciones a derechos humanos; -----*
- VI. El pago de los gastos y costas judiciales del Asesor Jurídico cuando éste sea privado; -----*
- VII. El pago de los tratamientos médicos o terapéuticos que, como consecuencia del delito o de la violación a los derechos humanos, sean necesarios para la recuperación de la salud psíquica y física de la víctima; y -----*
- VIII. Los gastos comprobables de transporte, alojamiento, comunicación o alimentación que le ocasione trasladarse al lugar del juicio o para asistir a su tratamiento, si la víctima reside en municipio o delegación distintos al del enjuiciamiento o donde recibe la atención [...] [sic]” -----*

**77.** En ese sentido, el artículo 25 fracción III de la misma Ley dispone que: *“La compensación ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito de la violación de derechos humanos [...]”*.

**78.** La fracción III del artículo 25 de la citada Ley de Víctimas señala el alcance legal del deber de compensar, mientras que el artículo 63 dispone las modalidades en las que debe cumplirse con ese deber. En este punto, resalta que la Ley dispone calificativos que debe cumplir la compensación para ser considerada legal, a saber: *apropiada y proporcional a la gravedad de la violación a derechos humanos; y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso.*

**79.** Así, debe existir una relación de causalidad entre los hechos victimizantes y el monto de la compensación. Para ello, este mismo precepto dispone cuáles son los elementos a considerar: *todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia de la violación de derechos humanos.*



**80.** En ausencia de estos elementos, la reparación no reviste los requerimientos de la citada Ley y –en consecuencia– es ilegal. Por ello, en todos los casos debe cumplirse con este estándar normativo, al margen de cualquier otra consideración.

**81.** En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Secretaría de Educación de Veracruz debe pagar una compensación a V1 con motivo del daño sufrido y generado como consecuencia de la violación a sus derechos humanos.

**82.** Lo anterior se cumplirá con base en el acuerdo de cuantificación de la compensación que al respecto emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, de conformidad con el artículo 152 de la ley en cita. Asimismo, conforme a lo dispuesto en los artículos 25 último párrafo y 151 de la misma Ley, si la autoridad responsable no puede hacer efectivo el pago total de la compensación, éste deberá cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

#### **Medidas de satisfacción**

**83.** Esta Comisión advierte que los hechos violatorios de derechos humanos acreditados en la presente Recomendación deben ser investigados para determinar en sede administrativa interna el alcance de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos de la Secretaría de Educación de Veracruz involucrados en el caso.

**84.** Sin embargo, no pasa desapercibido para este Organismo que los artículos 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (Ley General) y 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave homóloga Estatal (Ley Estatal) disponen que la facultad para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas *no graves* tiene una prescripción de tres años, contados a partir del día siguiente en que se hubieren cometidos las infracciones, lo que deberá ser objeto de análisis por el Órgano Interno de Control de la autoridad recomendada.

**85.** No obstante lo anterior, el artículo 91 de la citada Ley General señala que la investigación por la presunta responsabilidad de faltas administrativas podrá iniciar *de oficio*, por denuncia o derivado de las auditorías practicadas por parte de autoridades competentes, en su caso, de auditores externos. Al respecto, es importante señalar que personal de la Secretaría de Educación de Veracruz tuvo conocimiento de la amenaza referida por V1 en el año dos mil diecinueve; de igual forma, en el dos mil veinte difundió datos personales y sensibles de ella.

**86.** En tal virtud, de conformidad con el artículo 72 fracción V de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Órgano Interno de Control en la SEV deberá resolver por cuanto a la

procedencia de su facultad sancionadora, así como por aquellas faltas que se deriven por la falta del inicio de una investigación desde el momento que tuvo conocimiento de los hechos. En caso de que ya exista un procedimiento substanciado por los mismos hechos, éste deberá concluirse en un plazo razonable y resolver lo que en derecho corresponda.

**87.** De la misma manera, al ser las medidas de reparación enunciativas y no limitativas, de conformidad con el artículo 72 de la citada Ley, la Secretaría de Educación de Veracruz deberá ofrecer a V1 una disculpa *privada* (en virtud de la difusión de datos personales sensibles), y al mismo tiempo reconocer las violaciones a sus derechos humanos acreditadas, aceptar su responsabilidad y asumir el compromiso de reparar el daño de forma integral. A través de este acto, se buscará restablecer el honor y la dignidad de la víctima.

### **Garantías de no repetición**

**88.** Las garantías de no repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías, a diferencia de las demás medidas que comprende una reparación, se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito de que no se repita la vulneración de los derechos de las víctimas, así como para eliminar y superar las causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos, y comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.

**89.** La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos, mientras que la dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infligidos a las víctimas de violación a sus derechos humanos, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general.

**90.** Bajo esta tesitura, con fundamento en los artículos 73 y 74 fracción IV de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz, la autoridad deberá capacitar a los servidores públicos que resulten involucrados en la presente Recomendación, en materia del derecho humano a una vida libre de violencia en relación con la integridad personal, así como el derecho a la intimidad.

**91.** Por último, es importante resaltar que la presente Recomendación constituye por sí misma una forma de reparación.

## **IX. PRECEDENTES**

**92.** Esta Comisión se ha pronunciado reiteradamente sobre la relevancia de garantizar adecuadamente el derecho a una vida libre de violencia en relación a la integridad personal y el derecho a la intimidad. En

particular, resultan de especial importancia las Recomendaciones 04/2022, 38/2022, 10/2023, 21/2023, 26/2023, 37/2023 y 45/2023.

## X. RECOMENDACIONES ESPECÍFICAS

**93.** Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo establecido por los artículos 4 y 67 fracción II incisos b) y c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 4 fracción III, 6 fracción IX y demás aplicables de la Ley Número 483 de la CEDHV; 5, 19, 172, 173, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182 y demás relativos del Reglamento Interno, se estima procedente hacer de manera atenta y respetuosa, la siguiente:

### RECOMENDACIÓN N° 16/2024

**LIC. VÍCTOR EMMANUEL VARGAS BARRIENTOS**

**SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE VERACRUZ**

**P R E S E N T E**

**PRIMERA.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracción VIII de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que se cumpla con lo siguiente:

- a) Reconocer la calidad de víctima** a V1, y realizar los trámites y gestiones necesarias de forma coordinada ante la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, para que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención. Ello, con fundamento en los artículos 26, 37, 38, 41, 43, 44, 45, 114 fracción IV y 115 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- b) Gestionar de ser necesario atención psicológica**, así como servicios jurídicos y sociales en favor de V1.
- c) Iniciar un procedimiento administrativo** para determinar la responsabilidad individual de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la violación a derechos humanos aquí demostrada. Para lo anterior, deberá tomarse en cuenta lo establecido en los artículos 39 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz y 74 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Deberán informar a esta Comisión Estatal sobre el trámite y resolución dentro de dichos procedimientos, para acordar lo procedente.
- d) Ofrecer** a V1 una disculpa privada (en razón de que fueron divulgados datos personales sensibles), y al mismo tiempo reconocer las violaciones a sus derechos humanos acreditadas, aceptar su

responsabilidad y asumir el compromiso de reparar el daño de forma integral, con la finalidad de restablecer el honor y la dignidad de la víctima.

- e) Con fundamento en el artículo 63 fracción II de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con base en el acuerdo de cuantificación que emita la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención Integral a Víctimas, deberá **pagar una compensación** a V1 con motivo del daño moral ocasionado por las violaciones a sus derechos humanos.
- f) **Capacitar** a los servidores públicos involucrados, en materia de promoción, respeto, defensa y garantía de los derechos humanos, especialmente del derecho a una vida libre de violencia en relación a la integridad personal, así como el derecho a la intimidad.
- g) De conformidad con los artículos 5 y 119 fracción VI de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, evitar cualquier acción u omisión revictimizante en agravio de la víctima.

**SEGUNDA.** De conformidad con el artículo 181 del Reglamento Interno de esta CEDHV, se le hace saber que dispone de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que esta Recomendación le sea notificada, para que manifieste si la acepta o no.

En caso de que sea aceptada, dispondrá de un plazo de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de que haga saber a esta Comisión su decisión, para enviar pruebas de que ha sido cumplida.

De considerar que el plazo para el envío de las pruebas de cumplimiento es insuficiente, deberá exponerlo de manera razonada a esta Comisión Estatal, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento total de la Recomendación.

**TERCERA.** En caso de no aceptar la presente, o de no cumplimentarla en los plazos referidos anteriormente, deberá fundar y motivar su negativa y hacerla del conocimiento de la opinión pública, de acuerdo con el artículo 102 apartado B de la CPEUM y 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De no realizar manifestación alguna dentro de los plazos señalados, esta resolución se tendrá por no aceptada.

**CUARTA.** Con fundamento en los artículos 102 apartado B de la CPEUM; 67 fracción II, inciso c) de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 4 fracción IV de la Ley que rige a este Organismo Autónomo, se hace de su conocimiento que esta Comisión Estatal de Derechos Humanos podrá solicitar al Congreso del Estado que llame a su comparecencia en caso de que se niegue a aceptar o cumplir la presente Recomendación para que explique el motivo de su negativa.

**QUINTA.** Con fundamento en los artículos 2 y 83 de la Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, remítase copia de la presente Recomendación a la CEEAIV para los siguientes efectos:

- a) Con base en los artículos 105 fracción II y 114 fracción IV y demás aplicables de la ley en cita se **INCORPORA AL REGISTRO ESTATAL DE VÍCTIMAS** a V1 con la finalidad de que pueda acceder oportuna y efectivamente a las medidas de ayuda inmediata, asesoría jurídica, asistencia, protección y atención.
- b) De acuerdo con el artículo 152 de la misma Ley, emita acuerdo mediante el cual establezca la cuantificación de la compensación que la Secretaría de Educación de Veracruz debe pagar a V1 de conformidad con lo establecido en el apartado correspondiente de la presente resolución.
- c) Conforme a lo dispuesto en los artículos 25 último párrafo y 151 de la multicitada Ley, si la autoridad responsable no puede hacer efectivo el pago de la compensación, ésta deberá cubrirse con cargo al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral.

**SEXTA.** De conformidad con lo que establece el artículo 180 del Reglamento Interno de esta CEDHV, notifíquese a la víctima la presente Recomendación.

**SÉPTIMA.** Toda vez que la presente Recomendación posee carácter de interés público, se instruye a la Secretaría Ejecutiva que elabore la versión pública de la misma, de conformidad con los artículos 3 fracción XXXIII y 56 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 70 fracción XX del Reglamento Interno de esta Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, por ser necesaria para el buen funcionamiento del Organismo.

**PRESIDENTA**

**DRA. NAMIKO MATSUMOTO BENÍTEZ**